



Autónoma

Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE HUMANIDADES

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“COYUNTURA SOCIOJURÍDICA DE LA VÍCTIMA Y EL PROCESO DE
VICTIMIZACIÓN POR LOS DELITOS SEXUALES EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA SUR 2019”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR

JUAN CARLOS ALCCA SABA

ASESOR

ABG. MIRIAN MONICA MAGALLANES MALDONADO

LIMA, PERÚ, JULIO DE 2019

DEDICATORIA

A Dios por dame la oportunidad de estar con vida y aprovechar lo maravilloso que nos da este mundo lleno de oportunidades teniendo en cuenta los desafíos que debo de afrontar con responsabilidad.

A mis padres por darme la oportunidad de realizarme como persona y seguir creciendo académicamente, gracias a ellos por su apoyo incondicional que da muestra de las excelentes personas que son y tener la dicha de tenerlos a mi lado el día de hoy.

A mis amigos que con sus consejos logro afrontar obstáculo, a los docentes que me acompañaron a lo largo de mi carrera he hicieron que desarrolle académicamente a todos ellos muchas gracias.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme las fuerzas día a día para afrontar con responsabilidad cada situación y tener la dicha de tener a mis padres a mi lado quienes son motivo de mis ganas de seguir adelante con mucha responsabilidad y compartir cada momento gratificante teniendo en cuenta los retos que me espera la vida que servirán para mi crecimiento tanto personal como académico, aquellos docentes que compartieron su conocimiento cada día conmigo buscando mi crecimiento académico haciendo una labor impecable teniendo como modelo a seguir el profesionalismo brindado para mi persona.

RESUMEN

En Perú la coyuntura sociojurídica de la víctima y el proceso de victimización se encontró por décadas distanciada de la dogmática en nuestra sede judicial nacional, y con especial referencia en los delitos sexuales, en razón que la revictimización era una cuestión aprobada socialmente, desde la permisión de las declaraciones consecutivas para reconstruir los hechos que han mellado la estabilidad integral de la víctima, se considera en algunos casos por celeridad procesal o por problemas de logística que la víctima deba ser sobre expuesta en el Sistema Penal, y todo ello, sin mencionar, todo lo relacionado cuando la víctima es menor de edad, en razón que tenemos alternativas disponibles para evitar la exposición de un menor de edad para rendir su declaración judicial, y ello implica realizar una entrevista única y utilizar la Cámara Gesell, que está implementada en el Perú, en la mayoría de los distritos judiciales a nivel nacional, pero que, hasta la fecha aún resulta insuficiente en razón del alto nivel de denuncias de delitos sexuales en contra de menores de edad.

Palabras clave: victimización, Cámara Gesell, delitos sexuales, sociojurídica, revictimización.

ABSTRACT

In Peru, the sociolegal situation of the victim and the process of victimization was found for decades distanced from the dogmatic in our national judicial headquarters, and with special reference to Sexual Crimes, because revictimization was a socially approved issue, since the permission of consecutive declarations to reconstruct the facts that have impaired the integral stability of the victim, is considered in some cases due to procedural speed or logistical problems that the victim must be exposed in the Criminal System, and all of this, without mention, everything related when the victim is a minor, because we have alternatives available to avoid exposure of a minor to render his judicial declaration, and this implies conducting a Single Interview and using the Gesell Chamber, which is implemented in Peru, in most of the judicial districts at the national level, but that, to date, One is insufficient because of the high level of complaints of sexual crimes against minors.

Keywords: victimization, Gesell Chamber, sexual crimes, socio-legal, revivification

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Presentación del tema y del problema	2
1.2. Formulación del problema.....	4
1.2.1. Problema general	4
1.2.2. Problemas específicos.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1. Objetivo general.....	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Delimitación del problema.....	5
1.4.1. Delimitación espacial.....	5
1.4.2. Delimitación temporal	5
1.4.3. Delimitación temática.....	5
1.4.4. Delimitación social	7
1.5. Justificación de la investigación	7
1.5.1. Justificación práctica.....	7
1.5.2. Justificación teórica	8
1.5.3. Justificación jurídica.....	9
1.5.4. Justificación social	9
1.5.5. Justificación metodológica.....	9

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio	11
2.1.1. Investigaciones internacionales.....	11
2.1.2. Investigaciones nacionales.....	17
2.2. Bases teóricas y científicas	21
2.2.1. Investigaciones internacionales.....	21
2.2.2. Investigaciones nacionales.....	28

2.3. Marco de definiciones jurídicas	41
2.3.1. Víctimología	41
2.3.2. Víctima de riesgo	41
2.3.3. Víctima vulnerable	40
2.3.4. Victimización primaria	41
2.3.5. Victimización secundaria	41
2.3.6. Víctimas directas	41
2.3.7. Víctimas indirectas.....	42
2.3.8. Desvictimización	42
2.3.9. Victimizar	42
2.3.10. Victimario.....	42
2.3.11. Victimidad	42
2.3.12. Factores victimógenos.....	43
2.3.13. Dinámica víctimal	43
2.3.14. Círculo víctimal.....	43
2.4. Aspectos De responsabilidad social.....	43

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma.....	45
3.2. Enfoque.....	45
3.3. Alcance	45
3.4. Diseño de investigación	45
3.5. Población y muestra.....	46
3.6. Hipótesis	47
3.6.1. Hipótesis general	47
3.6.2. Hipótesis específicas	47

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Prueba de hipótesis.....	61
-------------------------------	----

CAPÍTULO V. DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones	62
5.2. Conclusiones.....	63
5.3. Recomendaciones	64

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Profesionales de los juzgados penales de Lima Sur	47
Tabla 2	Operacionalizacion de variables	48
Tabla 3	Operacionalizacion de variables	49
Tabla 4	¿Para usted las normas jurídicas son efectivas en los delitos de violencia sexual?	51
Tabla 5	¿Considera usted que la sociedad está conforme con las normas jurídicas que protegen el bien jurídico de la libertad sexual?	52
Tabla 6	¿Considera usted que la problemática social del aumento de violadores es producto deficiente de normas jurídicas?	53
Tabla 7	¿Consideran usted que las normas jurídicas no protegen a las víctimas de violencia sexual?	54
Tabla 8	¿Considera usted que debería existir otras de atención para las víctimas de violencia sexual?	55
Tabla 9	¿Considera usted que el agraviado de violación no es atendido prudentemente?	56
Tabla 10	¿Considera usted que el agraviado por delito de violencia sexual necesita de atención psicológica?	57
Tabla 11	¿Considera usted que las víctimas de violación sexual tienen secuelas psicológicas?	58
Tabla 12	¿Considera usted que los medios de comunicación social, incrementan el daño moral a las victimas de violación sexual?.....	59
Tabla 13	¿Considera usted que la víctima de violencia sexual es doblemente agraviada por la ineficiente atención jurídica?.....	60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Informe estadístico del Centro de Emergencia de la Mujer.	35
Figura 2	Estimaciones del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.....	37
Figura 3	Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 01.....	51
Figura 4	Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 02.....	52
Figura 5	Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 03.....	53
Figura 6	Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 04.....	54
Figura 7	Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 05.....	55
Figura 8	Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 06.....	56
Figura 9	Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 07.....	57
Figura 10	Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 08.....	58
Figura 11	Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 09.....	59
Figura 12	Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 10.....	60

INTRODUCCIÓN

En nuestro país se encuentra una serie de contradicciones entre la legislación y la realidad; y todo se puede apreciar desde el desarrollo histórico del tratamiento a la víctima en el proceso penal, lo cual será materia de alta relevancia en la investigación, con especial referencia a los delitos sexuales. Y todo ello, sin mencionar, todo lo relacionado cuando la víctima es menor de edad, en razón que tenemos alternativas disponibles para evitar la exposición de un menor de edad para rendir su declaración judicial, y ello implica realizar una Entrevista Única y utilizar la Cámara Gesell, que está implementada en el Perú, en la mayoría de los distritos judiciales a nivel nacional, pero que, hasta la fecha aún resulta insuficiente en razón del alto nivel de denuncias de delitos sexuales en contra de menores de edad, En Perú la coyuntura sociojurídica de la víctima y el proceso de victimización se encontró por décadas distanciada de la dogmática en nuestra sede judicial nacional, y con especial referencia en los Delitos Sexuales, en razón que la revictimización era una cuestión aprobada socialmente, desde la permisión de las declaraciones consecutivas para reconstruir los hechos que han mellado la estabilidad integral de la víctima, se considera en algunos casos por celeridad procesal o por problemas de logística que la víctima deba ser sobre expuesta en el Sistema Penal.

En el capítulo I: Problema de investigación, básicamente contiene la realidad o situación problemática, los problemas en sí, los objetivos, justificación e importancia, las limitaciones de la investigación y la delimitación de este.

En el capítulo II: Marco teórico, comprende los antecedentes de estudios, desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado y definición conceptual de la teoría empleada.

En el capítulo III: Marco metodológico, se describe en este el tipo y diseño de la investigación, se mencionará la población y la muestra que servirán en la investigación, las hipótesis, descripción de variables y los instrumentos de

recolección de datos.

En el capítulo IV: Análisis e interpretación de los resultados, que contiene básicamente los resultados, su interpretación, valga la redundancia, y el procesamiento de esta información.

En el capítulo V: Discusiones, conclusiones y recomendaciones, finalmente exponemos nuestras conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Presentación del tema y del problema

En el mundo, se reconoce como el primer antecedente a las consecuencias genocidas y sus víctimas de los hechos acontecidos en la Segunda Guerra Mundial contra la vida, el cuerpo y la salud de miles de seres humanos, ello implica el inicio de las investigaciones sobre las víctimas de los delitos.

El hito de partida dogmático del estudio de víctima y los procesos de victimización se le reconoce a la magnífica obra “The criminal and his victims” del jurista alemán Hans VonHenting, quién con excelsa visión profesional sistematiza los estudios sobre la víctima, las tipologías victímales desde una perspectiva multidisciplinaria respecto de las víctimas de los delitos.

En España se tiene el proyecto del Código Penal de 1926, de Fernando Ortiz, del cual se destinan diez artículos al resarcimiento de daños y protección a las víctimas del delito, con ello, se reconoce como los primeros estudios victimológicos que influyeron en Europa hasta la actualidad, del cual se ha creado como ciencia a la Victimología y la Victimología dogmática.

En Perú la coyuntura sociojurídica de la víctima y el proceso de victimización se encontró por décadas distanciada de la dogmática en nuestra sede judicial nacional, y con especial referencia en los Delitos Sexuales, en razón que la revictimización era una cuestión aprobada socialmente, desde la permisión de las declaraciones consecutivas para reconstruir los hechos que han mellado la estabilidad integral de la víctima, se considera en algunos casos por celeridad procesal o por problemas de logística que la víctima deba ser sobre expuesta en el Sistema Penal.

Del bagaje histórico judicial del Perú, se cuenta con el Tribunal Correccional del Código de Procedimientos en Material Criminal de 1919, estipulada en el

Artículo 299° que la realización de un juicio de delitos sexuales se celebrará a puertas cerradas, por ello se entiende que hasta la actualidad ese carácter proteccionista de la víctima para evitar su estigmatización social.

Y todo ello, sin mencionar, todo lo relacionado cuando la víctima es menor de edad, en razón que tenemos alternativas disponibles para evitar la exposición de un menor de edad para rendir su declaración judicial, y ello implica realizar una Entrevista Única y utilizar la Cámara Gesell, que está implementada en el Perú, en la mayoría de los distritos judiciales a nivel nacional, pero que, hasta la fecha aún resulta insuficiente en razón del alto nivel de denuncias de delitos sexuales en contra de menores de edad.

De modo que, la investigación pretende analizar la posible afectación de la situación sociojurídica de la víctima en los juzgados penales del distrito judicial de Lima sur en virtud a la aplicación del Código Procesal Penal, para ello, recurriremos a la conceptualización de la víctima en la doctrina y textos internacionales.

Al respecto los estudios realizados por la disciplina de la Victimodogmática serán de vital importancia para el análisis de la Víctima y los procesos de victimización por delitos sexuales en sede judicial.

En nuestro país se puede encontrar una serie de contradicciones entre la legislación y la realidad; y todo se puede apreciar desde el desarrollo histórico del tratamiento a la víctima en el proceso penal, lo cual será materia de alta relevancia en la investigación, con especial referencia a los delitos sexuales.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida la coyuntura sociojurídica de la víctima influye en perjuicio del agraviado por delito sexual en los juzgados penales de Lima Sur, 2019?

1.2.2. Problemas específicos

P1. ¿En qué medida la coyuntura sociojurídica de la víctima influye en el proceso de victimización del agraviado por delito sexual?

P2. ¿En qué medida la coyuntura sociojurídica de la víctima influye en la revictimización del agraviado por delito sexual?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar si la coyuntura sociojurídica de la víctima influye en perjuicio de los agraviados por delitos sexuales en los juzgados penales de Lima Sur, 2019.

1.3.2. Objetivos específicos

O1. Determinar si la coyuntura sociojurídica de la víctima influye en el proceso de victimización de los agraviados por delitos sexuales.

O2. Determinar si la coyuntura sociojurídica de la víctima influye en la revictimización del agraviado por delito sexual.

1.4. Delimitación del problema

1.4.1. Delimitación espacial

Se realizará en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con la finalidad de recabar información no solo técnica jurídica, sino también de orden científico jurídico acerca de nuestra temática. La investigación está conformada por profesionales conocedores del tema materia de investigación eso permitirá la obtención de datos reales.

1.4.2. Delimitación temporal

Nuestra investigación abarcará el período 2019, que comprende el tiempo suficiente para la realización de la investigación.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007) Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. *Informe CIDH - OEA*.

1.4.3. Delimitación temática

La víctima es aquella persona que ve afectados sus bienes jurídicos o disminuida su capacidad de disposición de aquellos, como consecuencia de una conducta infractora de una norma jurídico penal, pudiendo ser el agente culpable e inculpable (Peña, 2014).

Se aprecia que para nuestro Código Procesal Penal “agraviado es lo mismo que víctima”. Si bien algunos autores consideran que “agraviado” es un concepto más restringido que el de “víctima”, se suele considerar que agraviado es sinónimo de “sujeto pasivo del delito”; sin embargo, debemos entender que el Código Penal le otorga un concepto amplio a la expresión “agraviado”, de modo que con este

término se alude a aquel que resulte perjudicado por las consecuencias del delito (Villegas, 2013).

Refiere Solís Espinoza que hay que tener en cuenta que las necesidades de las víctimas son complejas, y van desde las económicas hasta la asistencia de salud física y problemas de carácter social y laboral, que son efectos del acto criminal. Asimismo, existen víctimas indirectas, como los hijos huérfanos debido al homicidio de su ascendiente, o como los padres desamparados que dependían de la víctima, entre otros casos (Solís, 1987).

La víctima ha existido siempre. Desde el mismo momento en que se cometió el primer hecho delictivo existió una víctima de ahí que podamos decir que la víctima nace prácticamente con el delito (Velasco de la Fuente, 2016).

Afirma José Sangrador que en la época grecorromana la víctima tuvo mayor consideración social, y que incluso alcanzó un rol protagónico en la investigación criminal, pero posteriormente, con el correr de la historia y el desarrollo del Estado y el Derecho penal, fue teniendo una participación de segundo orden, centrándose el proceso penal más en el autor del crimen o en el delincuente, hasta llegar, en los períodos de la era moderna, a otras secuelas que la afectan y que se derivan del evento delictivo. Habiendo sido suplantado por el Estado, la víctima ha quedado, como parte civil, en lugar secundario. Así mismo, se aprecia que el avance de la doctrina penal, criminológica, penitenciaria y político criminal del siglo XX estuvo centrada en la persona del delincuente, con una tendencia protectora y preocupada en su readaptación, derechos humanos, humanización de la ejecución penal, y en las condiciones bio-psico-sociales que lo empujan hacia el crimen, en contraste con un notorio descuido de la víctima, que sufre los efectos muchas veces graves del acto delictivo. De otro lado, tampoco se estudió el papel que igualmente juega la víctima en la génesis o eclosión del crimen (Díaz, 2014).

Por el proceso de victimización se entendió la cadena de hechos o circunstancias o actos que producen daño, perjuicio, menoscabo o sufrimiento a la víctima, estudiándose la victimización primaria, que radica en la experiencia individual recibida por el delito y la victimización secundaria que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema penal (Prieto, 2012).

La presente investigación tiene como objetivo determinar la coyuntura sociojurídica en la que se encuentra la víctima y los procesos de victimización por delitos sexuales en el proceso penal tanto a nivel sustantivo, procesal y casuístico, para lo que se ha analizado doctrina, legislación y se ha realizado el análisis de carpetas fiscales que han permitido corroborar nuestra hipótesis de que efectivamente un alto porcentaje de víctimas han sido revictimizadas por el Sistema Judicial.

1.4.4. Delimitación social

Será aplicado a los magistrados y especialistas legales de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación práctica

Porque la coyuntura sociojurídica de la víctima causa revictimización en el agraviado por delito sexual; asimismo, que también se justifica porque hace falta que se le conceda los mecanismos necesarios para el ejercicio de sus derechos tales como la legitimidad activa para solicitar la tutela de derechos así como el respeto a su integridad física y psicológica en el proceso penal que se lograría con la implementación de las medidas de protección a favor de la víctima así como la designación de mayor número de defensores públicos a las víctimas, en especial a los menores de edad; habiéndose concluido de que el hecho de enfrentarse la víctima al proceso penal luego de haber sufrido la lesión

a su bien jurídico, le genera una nueva victimización, no obstante ello, no se le brinda los recursos necesarios para enfrentar dicha situación, en especial en los casos en que las víctimas son menores de edad, víctimas por delitos sexuales (Delgado, 2016).

Ha de enriquecer el bagaje sociocultural de las personas, que concurrirán en el futuro a las hemerotecas especializadas, de nuestra universidad.

1.5.2. Justificación teórica

La teoría de esta investigación está sustentada por el autor Elky Villegas Paiva, quien indica que el limitado papel que desempeña la víctima al interior del proceso penal, a pesar de ser ella la primera afectada por la conducta delictiva. Mediante la casi nula participación de la víctima en el proceso penal, sus derechos resultan flagrantemente vulnerados: no recibe la más mínima información sobre el curso del proceso, el Estado solo se preocupa por brindar asesoría jurídica al que cometió el delito, pero no a que fue la víctima del mismo, por lo que ella se ve perdida en el proceso, no sabiendo cuáles son sus derechos, la forma en que deben ser protegidos, o a quien acudir cuando sean vulnerados para reclamar su tutela.

Igualmente, el maltrato que surge, la mayor de las veces, por la propia autoridad estatal, terminan en volver a victimizarla, sintiendo que no solo el delincuente ha afectado sus derechos, sino que el propio Estado, personificado por sus autoridades, han hecho lo mismo con ella (Villegas, 2013).

Todo ello en múltiples ocasiones terminan provocando que la víctima abandone el proceso, al sentirse maltratada por quienes ella pensó le brindarían ayuda.

1.1.1. Justificación jurídica

La presente investigación estará sustentada conforme a la Constitución y las normas legales pertinentes, especialmente relacionada a la situación sociojurídica de la víctima.

1.1.2. Justificación social

Con la investigación los beneficiados serán los justiciables y la sociedad en su conjunto, porque *la situación socio jurídica de la Víctima* es una figura jurídica que afecta directamente a todas y todos los ciudadanos del país.

1.1.3. Justificación metodológica

La investigación por ser parte de las ciencias jurídicas no está estandarizado ni validado en su metodología; en ese sentido, se procederá a crear a través de la operacionalización de las variables; y ellos involucra a realizar una investigación de enfoque cuantitativo y método deductivo.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. Investigaciones internacionales

Andreu (2017) en su tesis titulada *Víctima y Desvictimización* para optar el grado de doctor, en la Universidad de Valencia en España. Concluye que:

La atención integral y de salida a la víctima debe dar respuesta a nuevos planteamientos que den cobertura a las necesidades reales de las víctimas, las que denuncian, y facilitar el acceso a una adecuada atención a las que no han denunciado, procurar una atención eficiente conforme a una intención definida más allá de la urgencia y la gravedad, así como considerar cuestiones que afectan a todas las víctimas: como puede una víctima dejar de serlo y bajo qué parámetros.

En respuesta a qué puede hacer la víctima por ella mismo o cómo puede hacerlo y para qué, la intervención victimal, se plantea desde y con la propia víctima. A partir de la praxis con las víctimas, evidencia que la víctima no depende sólo de agentes y ayudas externos para superar su condición.

La atención integral a las víctimas debe incluir además de la asistencia a víctimas desde el ámbito de la justicia y de la salud, otro tipo de actuaciones de carácterístico y socioeducativo, con una clara orientación pluridisciplinar, que puedan dar cobertura a necesidades reales de las víctimas, como es la disponibilidad de una atención o intervención con la víctima durante el tiempo necesario o suficiente para garantizar efectos más estables en las víctimas.

La atención integral a las víctimas no se circunscribe a las situaciones traumáticas de gravedad y a una intervención urgente de tratamiento de trastornos, ya que actualmente el amplio espectro de situaciones de victimización reclama también un tipo de asistencia que atienda las necesidades y afectaciones diferentes y con distintos grados de intensidad. (p. 289).

La accesibilidad a aquellas instancias de atención a las víctimas que promocionen programas de des victimización, debe ser tenido en cuenta en las políticas de intervención y prevención victimal, que deberán planificar la implementación y el acceso a programas específicos sobre los procesos de victimización son los indicadores o medidores por el cual la Victimología se basa

para explicar diferentes tipos de traumas producidos por el delito, uno es directo y otro se comportan a consecuencia de este (Andreu,2017).

Díez (2016) en su tesis titulada *Víctimas de la Violencia de Género resistencias a la aplicación efectiva de sus derechos jurídico penales*, para optar el grado de doctor desarrollada en la Universidad Autónoma de Barcelona, España, concluye que:

Una de las múltiples consecuencias de esta ausencia de formación especializada se trasluce en la victimización secundaria que nuestro sistema judicial penal lleva a cabo en las víctimas.

De ese modo, se puede afirmar que el abandono que han venido padeciendo las víctimas en el ámbito del derecho penal, tanto sustantivo como procesal, y también en materia de política criminal y social, no está de modo alguno superado y que el dramático olvido que tanto las víctimas como sus legítimas expectativas han venido padeciendo siguen presentes actualmente.

La degradación de la víctima a la mera condición de sujetos pasivos del procedimiento les obliga, además de a soportar, por un lado, las consecuencias inmediatas y directas del delito que han padecido, a tener que sobrellevar, por otro, la insensibilidad del sistema legal al cual acuden y la falta de especialización de los/as distintos/as operadores/as jurídicos/as (p. 279).

Esta consideración de la víctima como mero sujeto pasivo del delito al que se le imponen obligaciones, debiendo asumir cargas procesales, pero se le niegan o no se le reconocen sus derechos puede dar lugar a un proceso de victimización secundaria, que se genera después de la ocurrencia del hecho delictivo y durante el proceso penal, siendo una de las principales causas, la victimización, de abandono del proceso (Díez, 2016).

Guido (2015) en su tesis titulada *Intervención de la Víctima en el Proceso Penal como querellante particular*, cuya materia es Criminología, para obtener el

grado de Magíster siendo desarrollada en la Universidad de Aconcagua de Chile, concluye que:

La escasa participación de personal penalmente ofendidas podría tener relación con la inexistencia, insuficiente o incompleta información a las presuntas víctimas sobre el alcance del ejercicio de sus derechos. Se propone en este aspecto, la implementación de acciones que mejore la información, asistencia y asesoramiento para víctimas de delitos.

Deberían ser mejoradas las acciones concretas para la efectiva protección de víctimas cuando sean vulnerables, ya que se verificó un 77% de casos en tal estado y ello puede tener relación con su escasa participación en el proceso penal como querellante particular o con su colaboración a favor del avance del caso. Los porcentajes verificados donde no se ordenaron medidas de protección a favor de víctimas y testigos también son elevados. Estas conclusiones se confirmaron mediante el análisis de datos aportados, donde el 67% de los casos carecían de este tipo de amparo.

Landázuri (2015) en su tesis titulada *Reparación integral de la Víctima en la Conciliación Penal*, para optar el título de abogado, desarrollada en la Universidad de las Américas. Ecuador, concluye que:

Doctrinariamente el derecho penal se ha enfocado en el infractor, ahora de conformidad con las nuevas doctrinas, el Derecho penal protege a la víctima. En razón de que por mucho tiempo la víctima fue vulnerable, débil, desprotegida, insuficiente en el campo del delito.

El tratamiento penal de la víctima se encuentra vigente en el mundo a través de la historia en diferentes formas; así como el concepto de la víctima ha venido evolucionando conforme el desarrollo de la humanidad y de la sociedad.

En la antigüedad para la reparación del daño causado a la víctima, sus familiares o miembros de la tribu utilizaban la venganza, dando lugar a conflictos personales, familiares, triviales. En la actualidad el derecho de protección a la víctima está establecida en la ley y por lo tanto nadie puede desquitarse mediante la venganza.

Tradicionalmente los antiguos legisladores al proteger a quien infringió la norma social, es decir al delincuente, establecían normas como la de ser considerado inocente mientras no se pruebe lo contrario, mientras tanto, hubo un largo trecho de la evolución sobre el derecho de las víctimas ya que fue desentendido al extremo, de tener esta únicamente el papel del informante.

Es por esto que de acuerdo al desarrollo que ha tenido la víctima a través de la historia se ha logrado integrar a ésta como parte principal y activa del proceso con el fin de proteger sus derechos.

Es importante constituir la definición acerca a quienes se puede considerar víctima, para que así pueda ayudar a definir con claridad el delito y por supuesto establecer la reparación, que deberá en todo caso ser proporcional al delito cometido. De igual manera esto contribuirá a establecer medidas para prevenir y evitar que se cometan más delitos.

Los derechos de las víctimas son elementales para que éstas se sientan satisfechas y se sientan reparadas en su totalidad cuando hayan sufrido la vulneración de un derecho, de esta manera podrán confiar en el sistema judicial. Muchas veces las víctimas al desconocer sus derechos no tienen la posibilidad de exigir el cumplimiento de éstos.

Por lo que, la falta de información acerca de sus derechos, así como la del desarrollo del proceso, y toda la necesaria que debe poseer la víctima, han logrado que ésta no se sienta protegida y que muchas veces sienta que no se ha hecho justicia.

El enfoque moderno que data de años sobre la atención del derecho para resarcir los daños que sufrió la víctima, con fundamento en lo que preceptúa lo tratado al respecto por la ONU, ha sido incluido en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 (pp. 91-92).

Fibla (2013) en su tesis titulada *Derecho a la reparación: ¿Es un derecho humano de las víctimas del delito? Especial referencia al ordenamiento jurídico chileno*, para optar el grado de doctor en derecho, desarrollada en la Universidad de Católica del Norte, en Chile. Concluye que:

La tendencia mayoritaria en el ámbito dogmático y normativo pregona la inclusión en el concepto de víctima a otros sujetos que, sin experimentar por sí los efectos de la acción antijurídica, de todos modos, sufren sus consecuencias gravosas. En tal sentido, serán considerados víctimas indirectas, pero no por ello menos víctimas-los familiares o personas que en una determinada situación de hecho ostentan tal posición. También se hallan en análoga situación, las personas que han sufrido algún tipo de daño o lesión al asistir a la víctima (directa) en peligro o para prevenir su victimización.

Por otro lado, la irrupción de la figura de la víctima viene a desequilibrar las instituciones de la tradicional justicia penal, en virtud de las cuales el proceso se configura en base a una realidad esencialmente bifronte en que se dan cita dos actores: Estado e imputado. Como respuesta dialéctica ante tal situación, la víctima progresivamente cobra más atención en el escenario de la justicia penal. Situación apreciable tanto en los esfuerzos legislativos de los ordenamientos jurídicos internos, así como también en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Incluso, se verifica el surgimiento de una disciplina científica que la fija como su objeto de estudio: la Victimología. Ésta advierte, al mismo tiempo, que una correcta aproximación al fenómeno delictivo precisa de la superación del tradicional enfoque bidimensional (víctima-victimario), resultando necesario además el análisis de los procesos de victimización y compensación.

Con todo, los nuevos paradigmas en el tratamiento de la víctima del delito conviven con instituciones jurídico-penales clásicas que no responden a la lógica de un modelo de justicia diseñado desde y hacia ella. En otras palabras, es posible afirmar que el paradigma de progresiva inclusión y respeto hacia la víctima aún presenta fuertes resistencias tanto legislativas como institucionales. Como en todo cambio estructural, los avances en el estatus de la víctima del delito se enfrentan inevitablemente con ideas incompatibles que impiden su plena expresión (pp.117 - 118).

Díaz (2007) en su tesis titulada *Oficinas Victimológicas: Un estudio de caso*,

para optar el grado de magister, desarrollada en la Universidad de Aconcagua, Chile. Concluye sobre los procesos de victimización:

Son los indicadores o medidores por el cual la Victimología se basa para explicar diferentes tipos de traumas producidos por el delito, uno es directo y otro se comportan a consecuencia de este.

Sin embargo todos los estados de victimización causan perjuicio a la víctima, por supuesto la victimización primaria es la que inicia la cadena de la victimización pero hay que aclarar que cada eslabón no es necesariamente el paso de una etapa a otra, por ejemplo una persona puede ser víctima de un delito y encontrarse en la etapa de victimización primaria o no, en el caso de que se encuentre en ella, el perjuicio y las consecuencias son propias del hecho traumático al que fue expuesto, o sea víctima y victimario con la adhesión del trauma producido ya sea por la violencia utilizada por el delincuente sobre la víctima o por el trauma que pudo ocasionarle a través de otras formas como por ejemplo humillación, burlas en el sistema judicial.

El proceso de victimización consta de tres etapas: victimización primaria, que sucintamente es el daño y perjuicio ocasionado por el victimario hacia la víctima antes y durante el hecho criminal causando un trauma tal que provoca trastornos de ansiedad y múltiples consecuencias a nivel cultural, social, económico, familiar, personal, moral, emocional, etcétera. La victimización secundaria escuetamente es el perjuicio ocasionado por los organismos de control formal como la policía y el poder judicial, destinados por ley a proteger los derechos de las personas, dicho perjuicio se traduce en falta de profesionalismo, incompetencia en los trámites procesales e inoperancia en los procedimientos policiales y judiciales con el agregado de carencia deontológica que les incumbe. En cuanto a la victimización terciaria es el padecer de la víctima de parte del entorno informal causando de esta manera una estigmatización y etiquetamiento en la víctima a nivel social y por último la victimización cuaternaria, observación del tesista sobre un vacío victimizador no

reglado hasta la actualidad por la victimología y resuelto en esta investigación, referido a la etapa de victimización donde una persona al padecer algún estado de victimización, es nuevamente victimizada por otro hecho traumático de victimización primaria surgido en el periodo del primer hecho victimizador.

La victimización es entonces una cadena de experiencias traumáticas donde el primer eslabón del dolor es construido por el victimario que, a través de la violencia, la intromisión, la humillación, el descaro de los actos delictivos infundidos con total impunidad que a su vez van generando pesadumbre, padecimiento, angustia, tristeza, ansiedades, abatimiento en sus víctimas y en las personas que se encuentran cercana a ellas. Es cierto que existen situaciones donde el dolor solo es sufrido por la víctima, quedando totalmente excluidas las relaciones informales, pero de no ser así se agrega un nuevo eslabón del dolor y lo llamo de esta manera porque cada situación, cada actor, cada consecuencia del delito, engendra un entramado de sufrimiento tan fuerte que esclaviza a la víctima y la imposibilita a librarse y continuar una nueva y progresiva vida.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Silva (2017) en su tesis titulada *Medidas de protección y reparación a víctimas de delito de violación sexual a menores en los juzgados penales de Huánuco, para optar el título de abogado*, desarrollada en la Universidad de Huánuco. Concluye que:

Las sentencias de los delitos de violación sexual a menor muestran escasas medidas de protección para las víctimas puesto que no contiene mecanismos efectivos que garanticen tanto la protección y la reparación al daño producido.

Las medidas que adoptan tanto las fiscalías penales como los juzgados penales para reparar el daño se reducen únicamente al otorgamiento de una baja indemnización de carácter patrimonial económico para la víctima menor que a la vez es insuficiente para cubrir aspectos mínimos de su reparación al daño recibido por su agresor.

El nivel de protección y reparación que tienen las sentencias por delitos de violación sexual a menor, emitidos por los Juzgados Penales de la zona judicial de Huánuco son generalmente muy bajo y estandarizadas, puesto que no atienden las particularidades ni los requerimientos oportunos de las víctimas.

Existe una deficiente aplicación de las medidas de protección para las víctimas debido a que no se cuenta con la logística ni el personal especializado que tenga la responsabilidad para su ejecución y seguimiento del proceso de reparación para las víctimas menores de violación sexual en la ciudad de Huánuco.

Una víctima menor de una violación sexual se constituye para la sociedad y el estado en la gran olvidada, lo que desencadena en una nueva revictimización (p. 59).

Delgado (2016) en su tesis titulada *La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado*, para optar el grado de doctor en derecho, desarrollada en la Universidad Nacional de Trujillo. Concluye que:

La regulación de las atribuciones del agraviado en el sistema procesal penal garantizan mínimamente la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal por cuanto el sistema de justicia no le provee al agraviado los mecanismos idóneos (de goce y tutela) para ejercerlos tales como: la asistencia letrada de un abogado para que le informe sobre dichos derechos desde la interposición de su denuncia, y así los efectivice dentro del proceso penal, especialmente en los casos en que las víctimas sean menores de edad, así como profesionales idóneos que propicien la efectivización del derecho del agraviado a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes y a la protección de su integridad física y psicológica sea evitando la doble victimización ocasionada por el mismo proceso en sí y la implementación de las medidas de protección; asimismo por la falta de instrumentos procesales que garanticen dichos derechos tales como la tutela de derechos que actualmente es ejercido solo por el imputado. Se plantea la necesidad de establecer un punto de equilibrio en esta nueva relación, a manera de triada, formada entre los intereses de la sociedad (representada por el Estado), los intereses del ofensor y los intereses de la víctima. Esta relación viene a reemplazar la hasta entonces dominante relación estado ofensor.

Para transformar nuestro proceso penal hace falta mucho más que el establecimiento de normas garantistas tales como la del artículo I del T:P referido a la Igualdad Procesal sino que dichos principios deben efectivizarse en la realidad,

no siendo suficiente la regulación de los derechos contenidos en el artículo 95 del Código Procesal Penal más aún si el interés de la víctima no se limita solamente a una pretensión indemnizatoria sino que además hace falta una agenda política global y coherente que incluya a todas las agencias de control penal, hace falta el compromiso institucional de cada integrante del sistema de justicia especialmente a fin de lograr que los sujetos procesales tengan iguales posibilidades de ejercer las facultades previstas en la Constitución y en la ley, en especial, los jueces quienes tienen el deber de preservar dicho Principio conforme se ha establecido en la Casación 09-2007-HUAURA; resultando importante dicho principio pues constituye: a) Límite para la actuación normativa, administrativa y jurisdiccional de los poderes públicos y b) Como una expresión de demanda al estado para que proceda a remover los obstáculos políticos, sociales, económicos o culturales que restringen de hecho la igualdad de oportunidades entre los hombres. Desde el punto de vista procesal, este principio, instituido con un derecho fundamental en la Constitución garantiza que ambas partes procesales gocen de los medios ataques y la defensa y la igualdad de armas para hacer valer a sus alegaciones y medios de prueba, cuya vulneración produce indefensión.

Que, respecto al análisis de las carpetas fiscales se ha llegado a la conclusión de que no se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 146 del Código de Niños y adolescentes que establece la obligatoriedad de la asistencia legal para el agraviado menor de edad en casos de violencia sexual y su familia asimismo que en ninguna carpeta fiscal, el agraviado se ha constituido en actor civil a diferencia de las instituciones públicas agraviadas en las que casi todas ellas se constituyeron en actor civil a excepción del Ministerio de Cultura. Finalmente se advierte que en ningún caso analizado se ha realizado actuación de prueba anticipada conforme el inciso d) del artículo 242 del Código Procesal Penal ni se han ejecutado alguna medida de protección.

Que del análisis de la legislación europea, se ha encontrado novedades sobre el tratamiento de las víctimas por ejemplo la regulación del derecho del agraviado a la no revictimización, esto es se debe ponderar el derecho a la dignidad e integridad del menor o víctima con el de los fines del proceso, debiendo excepcionalmente actuarse la declaración de víctimas vulnerables en el juicio oral como justificación excepcional de las garantías de contradicción así mismo se ha encontrado la novedad del establecimiento expreso de la definición de víctimas vulnerables referida a las personas que por su edad, enfermedad, discapacidad o situación peculiar puedan sufrir efectos perjudiciales de relevancia por su intervención en cualquier actuación procesal, a quienes se les debe dar un tratamiento especial, asimismo se advierte que en estas legislaciones se ha destinado un fondo económico que cubre la reparación de las víctimas, lo que sería de gran importancia en el caso de las víctimas vulnerables o en delitos en los que se afecte gravemente

la identidad física y psicológica de los agraviados, a quienes se les debe brindar el acompañamiento desde el inicio del trámite del proceso penal hasta el final de este. También se ha encontrado que las medidas de protección son otorgadas desde el inicio del proceso en casos de delitos en los que exista relación cercana entre el agresor y la víctima y no limitarlos a los de violencia familiar, como en los casos de violencia sexual. Asimismo, se ha encontrado en la legislación colombiana que existen fundamentos constitucionales para la asistencia y protección de la víctima (pp. 226-228).

Lingán (2015) en su tesis titulada *Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del Código Procesal Penal Peruano 2004 en el Distrito Judicial de Cajamarca. 2011-2014*, para optar el grado de doctor en derecho, desarrollada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca. Concluye que:

Según la discusión realizada en la presente investigación se llega a concluir que se ha confirmado la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación: el diseño procesal y actores procesales contribuyen a la victimización secundaria de menores de edad agraviados por violación sexual, en la aplicación del Código Procesal Penal Peruano 2004 en el Distrito Judicial de Cajamarca 2010 – 2014”.

Se concluye que el diseño procesal establecido en el Código Procesal Penal de 2004 constituye uno de los factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en los delitos de violación sexual de menores de edad, debido a que existe una falta de claridad en el artículo 242, referente a establecer el momento desde el cual puede actuarse una prueba anticipada, si durante las diligencias preliminares o recién una vez formalizada la investigación preparatoria.

Los actores procesales (jueces y fiscales) es otro de los factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en los delitos de violación sexual de menores de edad, por los siguientes aspectos: No existen criterios unificados en la interpretación del artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004, lo que conlleva a declaraciones repetitivas de las víctimas durante el proceso, la víctima narra los hechos ante varios actores procesales, desprotegiendo su identidad y muchas veces recibiendo un trato insensible y deshumanizado.

En todos los casos revisados se encontró que las víctimas de abuso sexual menores de edad han sido objeto de victimización secundaria debido a repetidas

declaraciones de las víctimas (más de una vez), desprotección de la identidad, confrontación con el agresor y atención deshumanizada. Además, se encontró que en ninguno de los casos la declaración de la víctima haya sido ofrecida en juicio oral como prueba anticipada (pp.88-89).

Jerí (2002) en su tesis titulada *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*. Para optar el grado de doctor en derecho, desarrollada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, determina que:

Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito.

2.2. Bases teóricas y científicas

2.2.1. Investigaciones internacionales

- **La víctima**

La palabra víctima proviene del vocablo latino *vincire* que se interpretaba como la denominación de los animales sacrificados por los dioses, otra acepción proviene de *vincere* que representa al sujeto vencido (Díez, 2016).

El término ha evolucionado y la victimología en sentido estricto como rama de la Criminología que se encarga del estudio de la víctima y su relación con el autor del hecho, la considera como toda persona que directa o indirectamente, mediante o inmediatamente sufre las consecuencias lesivas, patrimoniales, físicas o morales del hecho delictivo (De Jorge, 1998).

La Declaración de los Principios básicos de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1985, en ese sentido reconoce que víctimas, son:

Aquella persona, que individual o colectivamente han sufrido perjuicio incluyendo daño físico o mental, sufrimiento emocional, pérdida económica o deterioro substancial de sus derechos fundamental por medio de actos u omisiones en infracción de las leyes penales operantes en los Estados Miembros, incluyendo aquéllas que establecen prescripciones relativas al abuso del poder.

Por tanto, según esta declaración se reconoce víctima no únicamente al directamente afectado por la conducta delictiva sino también a sus familiares inmediato o dependientes y aquellas personas que hayan intervenido directamente en la asistencia de la víctima en momentos de sufrimiento o en la prevención de la victimización (Díez, 2016).

Asimismo, Díez (2016) detalla que todas las legislaciones han de otorgar a las víctimas, una serie de derechos y garantías que atiendan a su situación como tales y que impidan la revictimización secundaria, si hablamos de víctimas de maltrato, la idea es o debería ser obvia, las víctimas de maltrato son siempre víctimas y nunca merecer ser nuevamente maltratadas.

De manera general, hay que destacar que las garantías normalmente van dirigidas a facilitar a las víctimas en general el acceso al proceso, a que sean tratadas con dignidad, preservando su intimidad y recibiendo la oportuna protección cuando la situación lo requiera, y a que estén puntual y debidamente informadas del estado del proceso además de garantizar que la víctima se vea resarcida de los perjuicios económicos que le ha provocado el delito.

- **La victimización desde la doctrina.**

La víctima sólo intervendrá en el proceso como mero testigo. Y en esta mera consideración como testigo en la que la víctima aparece sin paliativos como propicia a sufrir el proceso de victimización (Arrecís, 2012).

Destaca acertadamente que, en los procesos de interrogatorio y las entrevistas inadecuadas provocan reacciones de flashback: es un recuerdo gráfico y vivido de una experiencia, rememorando la angustia y el temor del hecho delictivo. Muchas veces la policía o fiscales en su afán de obtener la información pueden utilizar métodos inadecuados de abordaje, causando graves problemas en el estado emocional de la víctima. Pueden en consecuencia propiciar o agravar el síndrome de estrés postraumático.

Es necesario enfatizar, que la intervención de las agencias del sistema penal arrastra la tradición de priorizar el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, minimizando o relativizando la protección integral de la víctima.

La concienciación por parte de la víctima de su frágil condición, ante el hecho criminal y ante las complejidades del aparato represivo del Estado, le produce una sensación de miedo que le aparta de ese aparato, impidiendo en unos casos la denuncia, y por tanto el descubrimiento del hecho criminal y de su autor, y en otros la prosecución del procedimiento o su debido éxito.

Es muy frecuente que como pasa el tiempo, el interés de la víctima en colaborar con la administración de justicia vaya decreciendo en relación directa con el mismo transcurso del tiempo. Todas las incomodidades añejas al proceso serán mal recibidas y peor soportadas por la víctima. Aunque en ello influya la

personalidad de cada individuo, un doble miedo le asaltará: el miedo al proceso mismo, según los términos expuestos y el miedo al autor del hecho criminal.

El mexicano Luis Rodríguez Manzanera, en su artículo titulado *Derecho Victimal y Victimodogmática*, preliminarmente estableció que: La victimización ha sido considerada como el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona, o como el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible (Rodríguez, 2012).

Se percibe una aproximación del tópico en estudio no sólo en el ámbito del derecho penal, al referirse al sujeto pasivo de un hecho punible, sino lo desea hacer valer en otras esferas no criminales, pues habla de conducta antisocial, expropiación o abuso, que hacen parte de ordenamientos civiles, laborales, administrativos y constitucionales, sin referirse a que necesariamente se trabaje la litis entre individuos, sino que bien cabe la posibilidad que el victimario sea una persona jurídica: algún estamento estatal o institución privada.

Sin embargo, para el prestigioso estudioso mexicano: Las anteriores definiciones captan el fenómeno en un sentido restringido, es decir de victimización criminal (Rodríguez, 2012).

Y fue esto suficiente para que estimara que la victimización es la acción y efecto de victimizar o victimar, o el hecho de ser victimizado o victimado en cualquier sentido (Herrera y Santana, 2010)

Para los efectos de este estudio consideraremos la victimización como el fenómeno por el cual una persona (o grupo) se convierte (n) en víctima (s).

Por victimización criminal entenderemos el fenómeno por el cual se deviene víctima por causa de una conducta antisocial.

La victimización es un fenómeno por demás complejo, ya que implica un proceso y un resultado, y no puede considerarse en forma única, así, se han establecido tipos de victimización (Rodríguez, 2012).

Beristain afirma que: Desde la perspectiva del jurista Antonio Beristain, quién se declara partidario de un concepto amplio de víctimas del delito que incluya al sujeto pasivo, pero lo supere. Así, dice que por víctima debe entenderse a las personas naturales o jurídicas que directa y/o indirectamente sufren un daño notable, no cualquier daño, como consecuencia de la infracción.

En Colombia, Abelardo Rivera, nos brinda la concepción del jurista Álvaro Pérez Pinzón, sobre la victimización, quién considera que:

Es el comportamiento activo o pasivo que se propone generar o reforzar las circunstancias que procuran el nacimiento o reproducción de víctimas. Es la creación de éstas, la aplicación y ejecución de algo sobre ellas. Es la consecuencia de un comportamiento antisocial que se dirige contra una persona o un grupo de personas, y también el mecanismo por el cual una persona resulta convertida en sujeto pasivo de un delito. Es el abuso de una o más personas por otras. Acción y efecto de victimizar, o el hecho de ser victimizado (Rivera, 1997).

- **Proceso de victimización.**

Landrove (1998) en su obra La Moderna Victimología expresa que en función de la naturaleza del delito de la personalidad de cada uno de los sujetos pasivo y en una amplia gama de circunstancias concurrentes, se derivan muy diferentes consecuencias de la infracción penal para las víctimas. Por esto suele distinguirse entre la victimización primaria y la victimización secundaria.

En su estudio, se le reconoce a Marchán (2012) el desarrollo de los beneficios y limitaciones de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de la victimología y denota las siguientes definiciones:

Victimización primaria.-

Refleja la experiencia individual de la víctima y de las diversas consecuencias perjudiciales primarias producidas por el delito, de índole física, económica, psicológica o social. En efecto, con frecuencia los daños experimentados por la víctima no limitan a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico del titular, la víctima sufre a menudo un severo impacto psicológico que incrementa el daño material o físico del delito.

Igualmente, la impotencia ante la agresión, o el medio a que se repita, producen ansiedad, angustia o abatimiento, cuando no existe complejos de culpabilidad con relación a los hechos acaecidos, lo que, con cierta frecuencia, repercute en los hábitos del sujeto y altera su capacidad de relación.

Por otro lado, la respuesta social a los procedimientos de la víctima no es siempre solidaria, en el mayor de los casos se cristaliza en actitudes compasivas, lo que a su vez genera también aislamiento. En definitiva, hablar de la victimización primaria es referirse a las iniciales consecuencias del delito, a la victimización producido por el mismo (Marchan, 2012).

Se advierte en la intervención de la Policía Nacional del Perú (PNP) se detecta la persistencia de patrones culturales discriminatorios, pues el derecho penal protege la libertad sexual de las personas, independientemente de su vida sexual previa. En este sentido, la CIDH ha referido que: La influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el

agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, 2007).

Victimización secundaria, se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, con el aparato respectivo del Estado, y supone en último caso, el frustrante choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional.

El contacto con la administración de justicia o policía, las víctimas experimentan muchas veces el sentimiento de estar perdiendo el tiempo o malgastando su dinero; otras sufren incomprendiones derivadas de la excesiva burocratización del sistema, o simplemente son ignoradas. Incluso, en ciertos casos, y en relación a determinados delitos, las víctimas pueden llegar a ser tratadas de alguna manera como acusados y sufrir la falta de tacto o la incredulidad de determinados profesionales.

Algunas veces, los interrogatorios de la defensa se orientan a tergiversar su intervención en los hechos que se juzgan, como el caso del abogado que intenta hacer confesar a la víctima de una agresión sexual que el acceso carnal se produjo con su consentimiento. Por lo tanto, ante estas prácticas y actitudes inadmisibles, se exige una urgente rectificación, que se solicita de parte de la defensa jurídica de la víctima.

En consecuencia, no es de extrañar que esta victimización secundaria se considere aún más grave que otras, porque es el propio sistema el que victimiza a quien se dirige al mismo solicitando justicia y protección, porque su nocividad se añade a la derivada del delito, porque la víctima se siente especialmente frustrada en sus expectativas, y sobre todo, porque tal proceso afecta al prestigio del propio

sistema y condiciona negativamente la actividad de la víctima y del colectivo social respecto al mismo (Marchan, 2012).

2.2.2. Investigaciones nacionales

- **Coyuntura sociojurídica de la víctima**

En Latinoamérica también en estos últimos años, han surgido estudiosos que dedican una parte de sus temas a la víctima, entre los cuales destacan: Lola Aniyar de Castro (es la primera que realiza estudios del presente tema en la década de los 60), Juan Bustos Ramírez, HuascarCajías, Elías Neuman (quien se ha ocupado de manera extensa), Luiz Flavio Gomes, Hilda Marchiori, Carlos Creus, Marco Gonzales B., Marcos Herrera, Luis Rodríguez M., Fernando García D., Rodrigo Ramírez, Jorge Sosa Chacin, Alberto Bovino, Julio B. J. Maier, entre otros estudiosos.

En el derecho penal peruano existen algunos estudios referentes a la víctima, y solo pocos estudiosos y tratadistas del derecho penal se han referido al tema, aunque no en forma dogmática, solo mencionan; a excepción de Alejandro Solís Espinoza quien es el primero en realizar un interesante trabajo recopilatorio, el cual es el más completo que se ha escrito hasta el momento, como son los siguientes: Luis E. Roy Freyre, Moisés Ponce Malaver, Luis M. Reyna Alfaro, Felipe A. Villavicencio Terreros, Luis A. Bramont-Arias Torres, Rosa Mávila León, Juan José BlossiersHüme, Manuel Alejandro Bazul Torero, Elky Villegas y Ariel Alejandro Tapia Gómez.

La víctima de un delito padece una serie de afecciones a sus derechos que provienen directamente del hecho delictivo y otro que se derivan de su intervención en el sistema penal. Y aún puede padecer otros más que se derivan de los anteriores. Todos estos daños son sumamente graves y es preciso que las personas que fungen como operadoras de justicia provean asistencia y atención a

la víctima y se encuentren plenamente conscientes de estos a efectos de generar una intervención que proteja integralmente sus derechos (Villegas, 2013).

La víctima como sujeto pasivo es la titular del bien jurídico protegido vulnerado. La víctima como perjudicado o agraviado es la persona que sin ser sujeto pasivo de la acción recibe las consecuencias dañinas del hecho punible (Melendez, 2015).

Se habla de macrovictimizaciones por abuso del poder, algo que ya Benjamin Mendelshon había esbozado, y empieza adquirir autonomía disciplinar para dejar de ser un apéndice del derecho penal y de la criminología, que es donde se queda la reflexión victimológica y el tema de los derechos de las víctimas dentro del proceso penal (Mendelshon, 1981).

Como objeto del procedimiento la víctima del delito aparece también como víctima del proceso penal que la ha exprimido bajo el pretexto de averiguar la verdad sobre todo en los delitos contra la integridad sexual (Eser, 1993).

Juarez (2010) menciona que desde los inicios del proceso penal todo delito penal involucra necesariamente la existencia de un conflicto entre victimario y víctima, no existiendo ningún sujeto tercero e imparcial que mediara en el conflicto.

Asimismo, el autor hace un estudio cronológico de la víctima en el tiempo. De esta forma se presenta las siguientes etapas:

a) La víctima en el proceso penal inquisitivo

A medida que el proceso y sanción penal era asumida por el Estado, el rol de la víctima dentro del proceso fue desapareciendo, el sistema procesal inquisitivo con las facultades ilimitadas del juez convirtió al conflicto penal en una lucha entre el representante estatal que debía resguardar los valores de la sociedad y el trasgresor de esos valores, de tal forma que los intereses de la víctima quedaron totalmente al margen de la contienda penal. Esta situación, que se inicia en plena Edad Media y que se prolonga durante varios siglos va a generar el que la preocupación del derecho procesal y el derecho penal se centre en el ofensor, de tal forma que la reparación viene a configurarse como un componente ya no de la sanción penal no del orden civil.

La consolidación del proceso inquisitivo genera la total neutralización de la víctima dentro del proceso penal, pues no será más un sujeto del proceso, los roles protagónicos los llevará adelante el Juez y el imputado, desapareciendo por ello el ofendido totalmente del escenario.

Como consecuencia de lo anterior, a la víctima solamente se le consideró como el material probatorio que podía ser utilizado por el Estado, y su pretensión de resarcimiento se concibió como algo meramente privado entre víctima y ofensor sin mayor importancia para el proceso penal, ésta concepción del tema que ha prevalecido a través de la historia se vio reforzada principalmente por dos factores históricos: la codificación del derecho medieval por parte del Emperador Carlos V, la cual llevó a ver en la acción punible solo la lesión del derecho del Estado y por ende se comenzó a construir el derecho y el proceso penal como una tarea de pacificación entre el Estado y los violadores del Derecho. Como así mismo en épocas más recientes las ideas de la biología criminal de Lombroso, Ferri y Garófalo, además en tiempos modernos de las investigaciones empíricas de Sheldon y Gluck, los cuales ponen el acento en la causación del hecho por parte del autor y en el tratamiento al delincuente como un aspecto fundamental para la aplicación de la pena.

En términos sintéticos podemos afirmar que a nivel investigativo la victimología ha desarrollado el estudio del proceso victimizador en tres aspectos fundamentales, la victimización primaria que viene a ser el proceso dañoso que sufre el ofendido a consecuencia directa del hecho criminal con la consecuencia estigmatización social; la victimización secundaria consistente en la actuación de las instancias de control social que al intervenir en el caso multiplican o agravan el impacto del delito, y finalmente, la llamada victimización terciaria que involucra el efecto victimizador que el propio sistema penal produce en el infractor de la norma, convirtiéndolo a su vez en una especie de víctima.

b) La víctima en la reforma liberal

Con la instauración de la reforma liberal, si bien es cierto se avanzó en la construcción del proceso penal, al realizarse una mixtura entre el proceso inquisitivo y el proceso acusatorio, lo cierto es que en el aspecto referido a la satisfacción de los intereses de la víctima no se avanzó grandemente, la preocupación de la legislación y la doctrina se encaminó hacia la protección de los derechos del imputado dentro del proceso penal, situación que se mantiene hasta la finalización del siglo XIX.

En la legislación derivativa de la reforma liberal solamente encontramos vagamente la mención de la víctima en dos aspectos, el primero de ellos en referencia al derecho penal sustancial, consistente en que el comportamiento de la víctima era considerado para el establecimiento de atenuantes o eximentes de la pena, sin que ello llevase a la creación de un derecho penal sustantivo desde o a partir de la víctima.

En el segundo aspecto, la posibilidad de reparación del daño dentro del proceso penal quedó enclaustrado dentro de los estrechos límites dentro del ejercicio de la acción civil resarcitoria en sede penal, siendo que dentro de éstos límites resulta ser muy aventurado afirmar que efectivamente se da una adecuada satisfacción a los legítimos intereses resarcitorio de las víctimas.

c) Al reencuentro con la víctima

El abandono de la víctima como objeto de estudio de las Ciencias Penales se vio impulsado durante el siglo pasado y parte del actual por el desarrollo del paradigma de la criminología tradicional, la cual asumía al delincuente como su objeto fundamental de estudio y por ello centraba su atención en la elaboración de modelos explicativos del delito, tratando de comprender científicamente las causas de éste, ocupando en este análisis la víctima un papel marginal, pues nada podía aportar a la explicación científica del hecho delictivo. Esta posición de las ciencias penales y de la criminología en particular se variaría hasta luego de finalizada la segunda guerra mundial, cuando con la publicación por parte de Hans VonHentig en 1948 de su obra " El criminal y su víctima" se inaugura la afirmación de un cambio de paradigmas en la investigación criminológica, de forma tal que los subsiguientes estudios sobre el delito no se orientarán exclusivamente a la satisfacción de la pretensión punitiva del Estado, sino a la intervención en el problema social que se encuentra inserto en la realidad del delito, para tratar de prevenirlo, teniendo como objetivos la recuperación del infractor la reparación del daño sufrido por la víctima, la cual asume un papel protagónico dentro de éste nuevo enfoque, al reconocérsele una relevancia etiológica en la génesis y dinámica del delito.

Es por ello que a partir de la década del cincuenta comienzan a ver luz una serie de estudios empíricos en los cuales el acento se encuentra en la determinación de los procesos de victimización y consecuentemente en el estudio y posterior reconocimiento de los derechos de las víctimas. Esto último se ha visto también impulsado por la realización de Simposios Internacionales de victimología, los cuales en número de siete se han realizado en diversas partes del orbe a partir de 1973, y en los cuales se han discutido aspectos de importancia medular no solo en lo referido a los procesos de victimización, sino que además se ha culminado con sugerencias muy puntuales respecto al establecimiento de legislaciones que reconozcan los derechos de las víctimas dentro del proceso penal y el establecimiento de programas de atención (Juarez, 2010).

Tradicionalmente, el pensamiento político criminal ha estado orientado a la limitación del poder punitivo del Estado y la protección de los derechos a quien se imputa el delito. El papel de la víctima del delito fue siempre relegado a un segundo lugar, y se limitó su participación a la reclamación de la reparación del daño causado con el delito (Defensoría del Pueblo, 2011).

Podemos por consiguiente aventurar que lo que se vislumbra en la década de los ochenta es el resurgir de una (nueva) Victimología que se diferencia de la anterior, fundamentalmente, en su preocupación por las necesidades y derechos de la víctima y en su sensibilidad por no contraponer los derechos de la víctima a los derechos del delincuente (Larrauri, 1992).

Precisamente, una de las mayores críticas que en los últimos años se ha planteado al Sistema de Justicia Penal es la referida a su carencia de mecanismos de protección de la situación física y emocional de las víctimas de delitos de violencia sexual, así como a la actuación de medios de prueba que afectan su derecho a la intimidad. En una encuesta realizada a mujeres denunciadoras de agresiones sexuales, respecto de la calidad de la atención recibida en las delegaciones policiales, éstas refirieron que fueron atendidas en espacios abiertos que no tenían condiciones de privacidad (59.1%) o en presencia de cuatro o más personas (49,4%9). Además, observaron que el policía a cargo de la investigación no mostró interés en su denuncia (Vargas y Siles, 1997).

En tal sentido, más que hablar de un redescubrimiento de la víctima, o de simplemente un tema de moda, se trataría de una reivindicación de ella, de sus derechos y de la protección que merece en el sistema penal. Un verdadero Estado Constitucional de Derecho no ha de olvidar a la víctima del delito, sino todo lo contrario, debe tutelarla y brindarle seguridad (Villegas, 2013).

- **La víctima en los delitos sexuales.**

La libertad sexual se ve vulnerada cuando una persona trata de imponer a otra un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, sea mediante violencia física (*vis absoluta*) o psicológica (*vis compulsiva*). Es sin duda, la libertad sexual, después de la vida y la salud, uno de los bienes jurídicos de mayor prevalencia en una sociedad democrática y el más expuesto a ser vulnerado como producto de las habituales interacciones sociales, lo cual se refleja en la alta tasa de incidencia criminal, que revela nuestro país en los últimos años.

Perfil de la Víctima

En el estudio sobre la Violencia Sexual en el Perú: Análisis de Casos Judiciales, se indica que, lo característico de las carpetas judiciales analizadas es la limitada información existente respecto de las agraviadas. En el 51% de éstas no se obtuvo datos sobre su grado de instrucción ni sobre su ocupación u oficio, lo que ha impedido construir el perfil de las víctimas en el presente estudio. Quizá esto se deba a la escasa participación que se reconoce a la parte agraviada en los procesos penales. El proceso penal, especialmente en los delitos de acción pública, está diseñado para el debate entre dos sujetos procesales (Ministerio Público e imputado), frente a un tercero imparcial (Juez), en el que la parte agraviada solo es considerada como testigo coadyuvante y sólo se le permite intervenir si es autorizada a hacerlo, para lo cual debe solicitar ser constituida en parte civil cuyo fin es lograr la fijación de una indemnización por el daño causado (Defensoría del Pueblo, 2011).

En realidad, el Derecho Penal, como se le conoce hoy, es el resultado de la expropiación del conflicto a la víctima por parte del Estado. Posteriormente, con el desarrollo doctrinal de la teoría del bien jurídico la marginación de la víctima del delito se acrecentó.

Como lo señala Reyna (2008) sostiene:

El delito no es más afectación de los derechos de la víctima, sino que se transforma en lesión de bienes jurídicos. En el contexto del debate doctrinal respecto a la idea del bien jurídico, las posiciones imperantes toman como punto de referencia los presupuestos indispensables de la vida en sociedad y, por lo tanto, mediatizan a la víctima al punto de prácticamente desaparecerla (p. 35).

El Centro de Emergencia de la Mujer (CEM) en su Informe Estadístico del 2017, nos indica que recibió 2, 341 casos de violencia sexual de personas adultas (de 18 a 59 años) y en el caso de menores de edad recibieron 6,593 casos de violencia sexual (de 0 a 17 años). (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017).

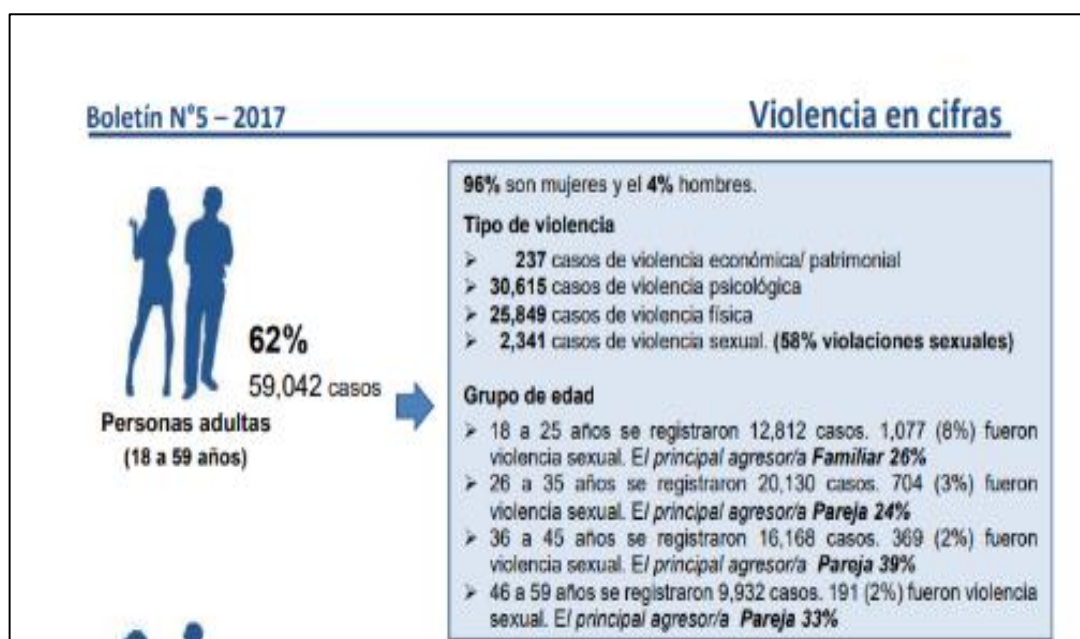


Figura 1. Informe estadístico del centro de emergencia de la mujer.

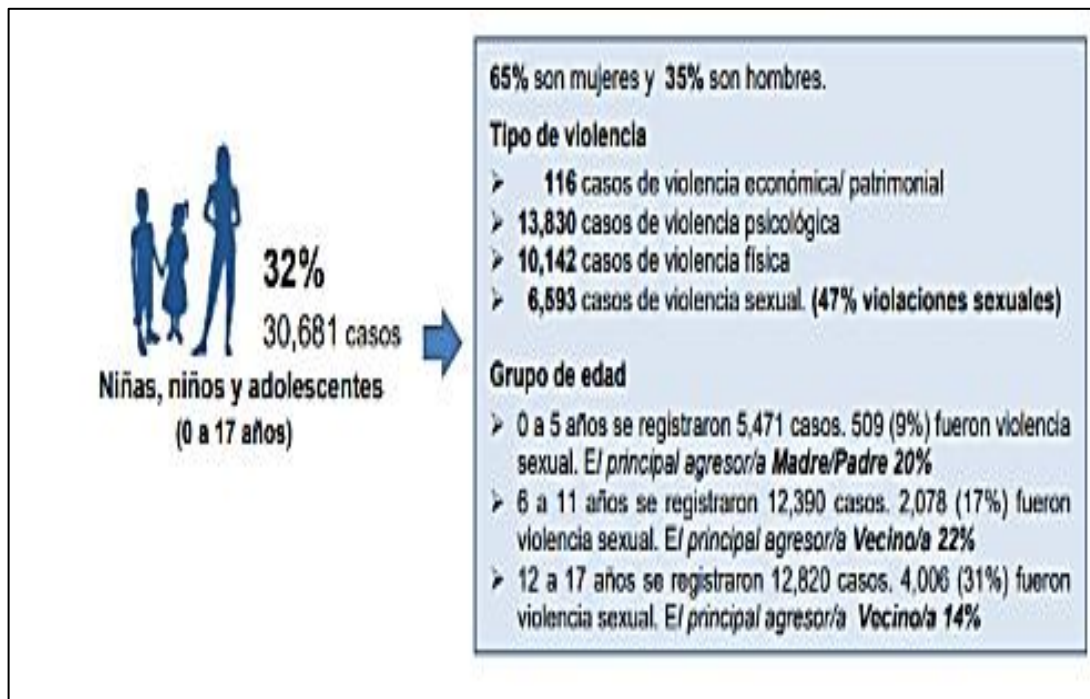


Figura 2. Estimaciones del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

De igual manera, es preocupante que, según las estimaciones del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, las modalidades de delitos contra la libertad de mayor incidencia en el país están constituidas por los delitos sexuales (Ministerio Público, El crimen y la violencia en cifras 2008, 2009, 2010 y 2011, 2011). El rol secundario que ocupan las víctimas de los delitos en el proceso penal puede haber contribuido a que las instituciones que intervienen en la investigación no hayan adaptado sus prácticas ni su infraestructura para una intervención especializada y de calidad. En tal medida, la PNP no cuenta con espacios que garanticen privacidad a la agraviada de delitos sexuales ni se han establecido protocolos de atención y criterios para la toma de sus declaraciones.

En el informe del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, destaca que en el año 2017 se realizaron 25,068 casos a nivel nacional sobre delitos de violación sexual, y que en relación al año anterior la cifra criminal se ha elevado en 8%, además es preocupante que el 76% de las víctimas de delitos sexuales son menores de edad (Ministerio Público, Agencia Fiscal de Noticias, 2017).

En el caso que la víctima sea un menor de edad o un incapaz, el objeto de protección no puede ser la libertad sexual, porque tales personas no están en la capacidad de autodeterminarse sexualmente. En dichos supuestos del injusto, el objeto de tutela penal ha de ser la indemnidad o intangibilidad sexual que significa la manutención incólume del normal desarrollo de su sexualidad, manteniéndola libre de intromisión de terceros (Peña, 2014).

Para Peña (2014) en esta figura delictiva se tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad, el sujeto activo comúnmente lo es un hombre, pero, también la mujer puede serlo. Respecto al sujeto pasivo puede serlo tanto el hombre como la mujer, menores de catorce años de edad. El artículo 173 exige el acto sexual o un acto análogo. Es decir que para que se realice típicamente esta figura la ley prescribe la realización del yacimiento o un acto parecido. La noción de acto sexual ha quedado claramente definida en el análisis del artículo 170; sin embargo, subrayando lo antes dicho, ahora según la nueva descripción típica, normativamente se ha definido que el acceso carnal puede ser vía anal, vaginal y bucal tratándose del miembro viril, pudiéndose perfectamente producir una violación a la inversa.

Peña (2014) sostenía en principio, la doctrina y nuestra jurisprudencia considera como *acto análogo* los actos contra natura (coitus per anum) que se hacen sufrir a una niña o a un niño; ahora la amplitud que se desprende de la conducta típica hace extensible la realización delictiva, el acceso carnal que puede producirse con el ingreso del miembro viril en las vías vaginal, anal y bucal, de otras partes del cuerpo en las dos primeras vías así como otros objetos. Respecto al tipo subjetivo, indica que es la conciencia y voluntad de realización típica, es decir, la esfera cognitiva del dolo debe abarcar el acceso carnal sexual a un menor de dieciocho años, claro está que dicho conocimiento se condiciona a la edad cronológica que se ha previsto en los tres supuestos típicos. Esto implica, el

conocimiento de la edad de la víctima y la información del carácter delictivo del hecho (p.24).

Arbulú (2015) nos precisa sobre la victimización secundaria en el proceso penal, y determina:

Teoría de la revictimización: Hay una teoría sobre la revictimización, de tal forma que se debe evitar exponer, por ejemplo, en el caso de menores víctimas de abuso sexual, a constantes interrogatorios, que haciéndoles recordar lo sufrido, los someta a un nuevo agravio mental. Se trata de que, bajo la idea de protección de la víctima, no se repita la actuación en otra etapa procesal, en la que tendría que decir lo mismos (Arbulú, 2015).

Ad portas al bicentenario de la República del Perú, se encuentra estipulado la Constitucionalización del ordenamiento jurídico, y en específico para la normativaprocesal penal, y ello implica que, los derechos fundamentales deben ser garantizados con relevancia a la víctima, así como también, se destaca que, desde el año 2011, mediante la Resolución N° 1247-2011-MP-FN de la Fiscalía de la Nación, remite la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación. A fin de situarnos en el tema, debemos empezar diciendo que la “Guía”, entiende a la Entrevista Única como aquella “diligencia de declaración que forma parte de la investigación penal que conduce el Fiscal competente y se aplica a niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual”, la que “se desarrolla en una sola sesión con el apoyo del psicólogo del Instituto de Medicina Legal, en la Sala de Entrevista Única, para este efecto el psicólogo emplea la entrevista forense”, todo ello, con la finalidad de prevenir la revictimización de la víctima menor de edad en atención al precepto constitucional del interés superior del niño y el adolescente.

En otros casos, la toma de declaración se realizaba sin las garantías del respeto a los derechos humanos de la denunciante y deviene, así, en un espacio de doble victimización o victimización secundaria (Defensoría del Pueblo, 2011).

Las condiciones en que se toma la declaración de la víctima forman parte del deber de debida diligencia de los Estados, como ha sostenido la Corte IDH:

En casos de violencia contra la mujer, ciertos instrumentos internacionales resultan útiles para precisar y dar contenido a la obligación estatal reforzada de investigarlos con la debida diligencia. Entre otros, en una investigación penal por violencia sexual es necesario que: i) la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza; ii) la declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición; iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación; iv) se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea; v) se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia, y vi) se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Sentencia del 31 de agosto del 2010, 2011).

Si bien lo novedoso del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) es la ampliación del concepto de víctima (agraviado, actor civil, querellante civil y tercero civil) a la que se le reconocen algunos derechos, a diferencia de su antecesor, éstos se refieren básicamente al derecho a ser informada de los resultados de las actuaciones en las que haya intervenido, a ser escuchada antes de cada decisión

que implique extinción o suspensión de la acción penal y a impugnar las resoluciones de sobreseimiento y la sentencia absolutoria. Solo si se constituye en actor civil, se le permitirá coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos y a reclamar la reparación de los daños y perjuicios (Defensoría del Pueblo, 2011).

En efecto, los derechos que se reconocen al actor civil en el proceso son limitados. Si bien puede ofrecer y participar en medios de investigación y de prueba (Art. 104 del NCPP), su actuación está destinada casi exclusivamente a reclamar la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el delito. En dicho contexto, se le permite, además, hacer uso de los medios impugnatorios si de sus pretensiones indemnizatorias se trata (Art. 407 numeral 2 del NCPP). Sin embargo, le estarán vedados estos recursos frente a una pena que le resulte insatisfactoria (Art. 98 NCPP) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

Además, es necesario destacar que la víctima no es solo la portadora de la información que el fiscal necesita para ganar el caso, sino que es la razón de su trabajo. En todo delito siempre hay víctimas concretas (Binder, 2012).

Se observa en la actividad del Ministerio Público, en cuanto a la declaración de la víctima, en cuanto al titular de la acción penal, el Fiscal debería solicitar la actuación de prueba anticipada con la finalidad de evitar la doble victimización de las agraviadas de delitos contra la libertad sexual, medio de prueba con la que se pudieron evitar las declaraciones recurrentes (Art. 242 literal a). Asimismo, esta práctica constituye el cumplimiento del artículo IX inciso 3 del Título Preliminar del NCPP, según el cual:

El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición el criterio antes mencionado, coadyuva a prevenir la revictimización de la víctima (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

2.3. Marco de definiciones jurídicas

2.3.1. Víctimología

Es la ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a la víctima, los procesos de victimización y desvictimización. La victimología se encarga del estudio del modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimización (primaria, secundaria y terciaria), y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como el conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales, tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima

2.3.2. Víctima de riesgo

Es la persona que tiene una mayor probabilidad de sufrir una conducta violenta.

2.3.3. Víctima vulnerable

Es aquella persona que, cuando ha sufrido una agresión, queda más afectada psicológicamente por lo ocurrido en función de la precariedad emocional.

2.3.4. Victimización primaria

Es el proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático. Los daños no se limitan a los que suponen una afectación al bien jurídico protegido.

2.3.5. Victimización secundaria

Es el conjunto de costes personales que tiene para la víctima de un hecho delictivo su intervención en el proceso penal en el que éste es objeto de

enjuiciamiento. El concepto comprende los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, la exploración médico-forense o el contacto con el ofensor en el juicio oral. En un sentido más extenso cabe también considerar los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación.

2.3.6. Víctimas directas

Las personas que sufren el delito o acontecimiento traumático.

2.3.7. Víctimas indirectas

Las personas que sin haber sufrido de modo inmediato el delito o acontecimiento traumático, han padecido personalmente las consecuencias que el mismo ha tenido en una persona allegada.

2.3.8. Desvictimización

Es el proceso de reparación o de reconstrucción de acontecido sobre la víctima.

Es decir, para este autor, es el conjunto de factores que predisponen a una persona o grupo a ser víctimas (Mendelshon, 1981).

2.3.9. Victimizar

Es hacer objeto a otro u otros de una acción víctimante, es, en última instancia, convertir a alguien en víctima.

2.3.10. Victimario (victimizador)

Es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima.

2.3.11. Victimidad

Para Mendelshon, la victimidad es la totalidad de las características socio-bio-psicológicas, comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuales sean determinantes.

2.3.12. Factores victimógenos

Todo aquello que favorece la victimización, o sea las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima. El factor victimógeno favorece la victimización, pero no la produce.

2.3.13. Dinámica víctimal

Situaciones y lugares víctimales; así, los fines de semana, las vacaciones, las horas nocturnas, ciertas ciudades, determinados barrios, momentos de crisis moral o económica, etc.

2.3.14. Círculo víctimal

Casos en los cuales el criminal se convierte en víctima y aquellos donde la víctima se convierte en criminal.

2.4. Aspectos de responsabilidad social

La investigación tiene una alta relevancia jurídica y social, debido que, busca una optimización en el acceso a la justicia de la víctima de un delito, y el respeto irrestricto de su dignidad como persona y sujeto del proceso penal, y ello implica que será en beneficio de la sociedad peruana en búsqueda de una paz social.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma

Que el presente trabajo de investigación esta determinado bajo el modelo paradigmático, del positivismo que se analiza en razón del aporte científico del conocimiento de la realidad social y de tener en cuenta la problemática social.

3.2. Enfoque

La investigación se desarrolla con el enfoque cuantitativo, pues se evalúa la coyuntura sociojurídica de la víctima y el proceso de victimización por delitos sexuales en el distrito judicial de Lima Sur, 2019, pues se evalúa si influyen negativamente en los agraviados y la revictimización de la víctima en el contexto del proceso penal, resultando necesario adoptar medidas eficientes y eficaces para evitar la vulneración de los derechos de la víctima.

3.3. Alcance

Se empleará el diseño no experimental de tipo transeccional y correlacional causal.

3.4. Diseño de investigación

No experimental porque no se manipulará deliberadamente las variables planteadas, sino que observamos los fenómenos, tal cual cómo se desarrollaron en su entorno natural.

3.5. Población y muestra

Población

La población estará conformada por personal fiscal y jurisdiccional de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en un aproximado de 300 profesionales del derecho en el ámbito fiscal y jurisdiccional.

Muestra

Para el tamaño de la muestra se aplicará el muestreo probabilístico aleatorio simple, con un margen de error del 10%, que implica aproximadamente a 30 personas de dicha calificación siendo significativo el trabajo de investigación por el hecho de que dichas personas tienen conocimiento de dicha problemática social; La siguiente fórmula relaciona el tamaño de muestra necesaria cuando la población es finito

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{(N-1) e^2 + Z^2 * P * Q}$$

Donde

n Es el tamaño de la muestra;

Z Es el nivel de confianza 99%

P Es la variabilidad positiva o probabilidad de éxito 50%

Q Es la variabilidad negativa o probabilidad de fracaso 50%

N Es el tamaño de la población

E Margen de error 10%

Resultado: 56 muestras

La muestra obtenida es de 30 muestras entre los magistrados y especialistas legales de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Hernández, 2010).

Será aplicado a los Jueces y Fiscales, y especialistas de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que serán 30 profesionales.

Tabla 1
Profesionales de los juzgados penales de Lima Sur

Profesionales	Nº
Jueces	10
Fiscales	10
Especialista Legal	10
Total	30

3.6. Hipótesis

3.6.1. Hipótesis general

Posiblemente la coyuntura sociojurídica de la víctima influye negativamente en perjuicio de los agraviados por delitos sexuales en los juzgados penales de Lima Sur.

3.6.2. Hipótesis específicas

H1. Posiblemente la coyuntura sociojurídica de la víctima influye negativamente en los procesos de victimización de los agraviados por delitos sexuales en los juzgados penales de Lima Sur.

H2. Posiblemente la coyuntura sociojurídica de la víctima influye negativamente en la revictimización de los agraviados por delitos sexuales en los juzgados penales de Lima Sur.

Tabla 2

Operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Indicadores	Cuestionario	Escala
Coyuntura sociojurídica de la víctima	Comunidad jurídica	Normas jurídicas	¿Para usted las normas jurídicas son efectivas en los delitos de violencia sexual?	SI O NO
			¿Considera usted que la sociedad está conforme con las normas jurídicas que protegen el bien jurídico de la libertad sexual?	
	Procesos dilatados	Agraviados	¿Considera usted que la problemática social del aumento de violadores es producto deficiente de normas jurídicas?	
			¿Consideran usted que las normas jurídicas no protegen a las víctimas de violencia sexual?	
			¿Considera usted que debería existir otras formas de atención para las víctimas de violencia sexual?	

Tabla 3

Operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Indicadores	Cuestionario	Escala
	Victima sexual	Agraviado de violacion	¿Considera usted que el agraviado de violación no es atendido en forma prudente?	
			¿Considera ud que el agraviado por delito de violencia sexual necesita de atención psicológica?	
DELITO SEXUAL	HONOR SEXUAL	PROBLEMA PSICOLOGICO DE ABUSO	¿Considera usted que las víctimas de violación sexual tienen secuelas psicológicas ?	SI O NO
	REVICTIMIZACION		¿Considera usted que los medios de comunicación social? incrementan el daño moral a las victimas de violació sexual ?	
			¿Considera usted que la victima de violencia sexual es doblemente agraviada por la ineficiente atención jurídica?	

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ANTECEDENTE

En el presente trabajo de investigación hemos utilizado como herramienta el programa SPS, para así de forma poder reflejar los resultados de nuestra investigación, asimismo el detalle de las encuestas que se utilizo.

Tabla 4

¿Para usted las normas jurídicas son efectivas en los delitos de violencia sexual?

	Frecuencia	%
SI	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100%

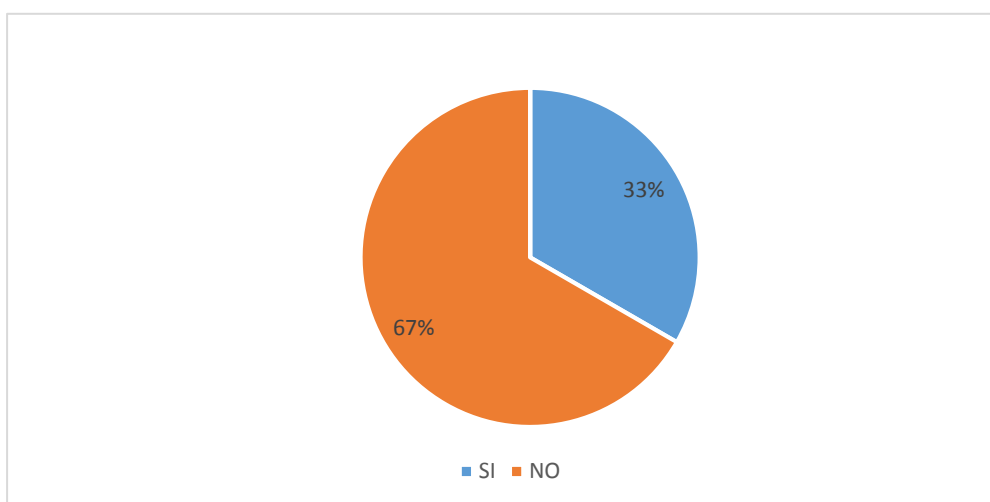


Figura 3. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 01.

Interpretación. – En esta figura se observa que el 67 % de los encuestados considera que normas jurídicas no son efectivas en los delitos de violencia sexual, el 33% cree que si son efectivas.

Tabla 5

¿Considera usted que la sociedad está conforme con las normas jurídicas que protegen el bien jurídico de la libertad sexual?

	Frecuencia	%
SI	4	13%
NO	26	87%
TOTAL	30	100%

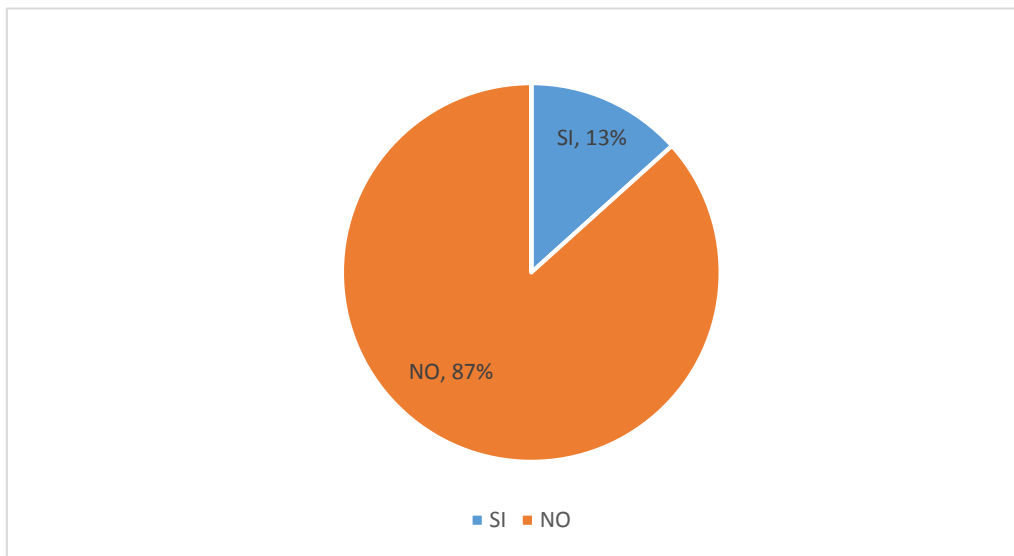


Figura 4. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 02.

Interpretación. – En esta figura se observa que el 87 % de los encuestados *¿*considera que la sociedad no está conforme con las normas jurídicas que protegen el bien jurídico de la libertad sexual, el 13% cree que la sociedad si esta conforme.

Tabla 6

¿Considera usted que la problemática social del aumento de violadores es producto deficiente de normas jurídicas?

	Frecuencia	%
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

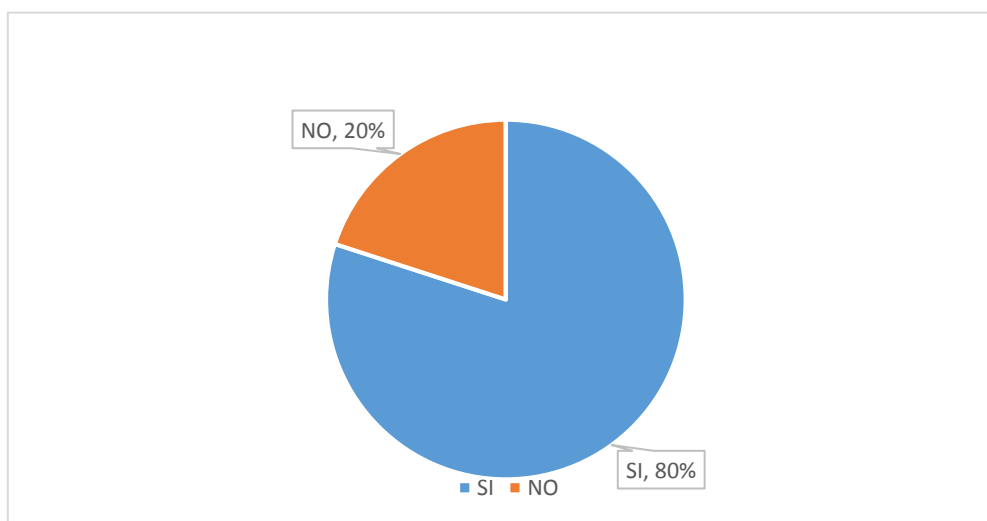


Figura 5. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 03.

Interpretación. – En esta figura se observa que el 80 % de los encuestados considera que la problemática social del aumento de violadores es producto deficiente de normas jurídicas, el 20% lo niega.

Tabla 7

¿Consideran usted que las normas jurídicas no protegen a las víctimas de violencia sexual?

	Frecuencia	%
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

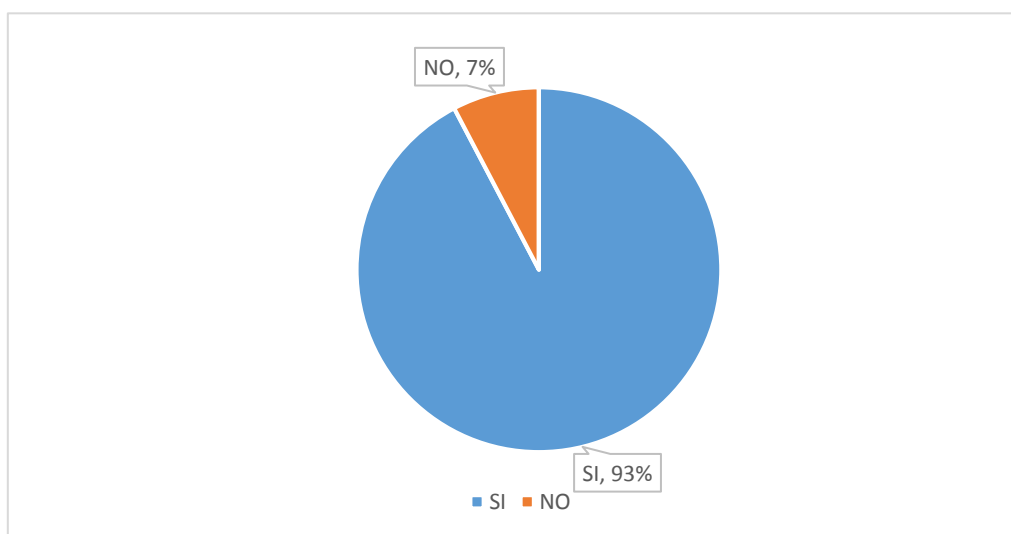


Figura 6. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 04.

Interpretación. – En esta figura se observa que el 93 % de los encuestados consideran que las normas jurídicas no protegen a las víctimas de violencia sexual; por otro lado, el 7% lo niega.

Tabla 8

¿Considera usted que debería existir otras de atención para las víctimas de violencia sexual?

	Frecuencia	%
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

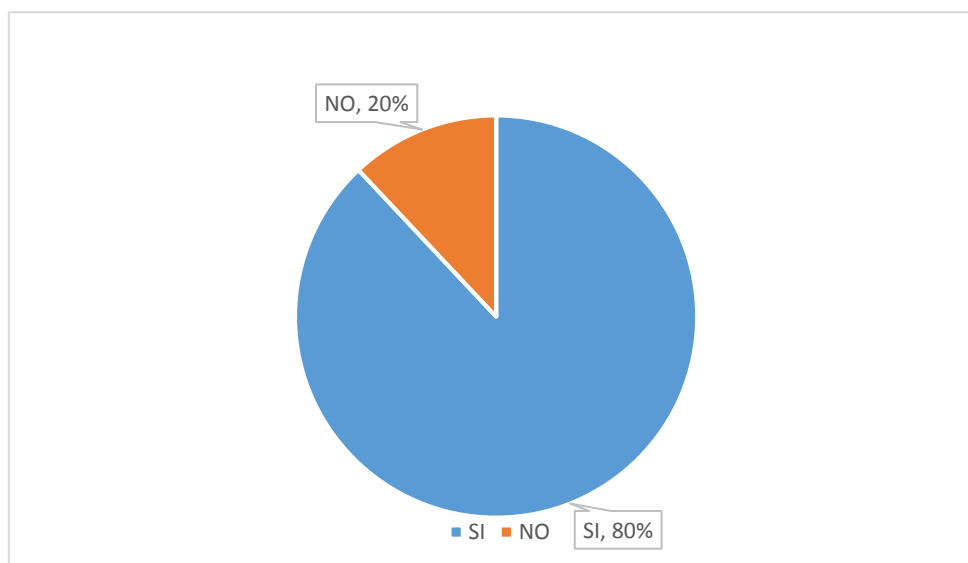


Figura 7. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 05.

Interpretación. – En esta figura se observa que el 80 % de los encuestados consideran que debería existir otras de atención para las víctimas de violencia sexual; por otro lado, el 20% lo niega.

Tabla 9

¿Considera usted que el agraviado de violación no es atendido prudentemente?

	Frecuencia	%
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

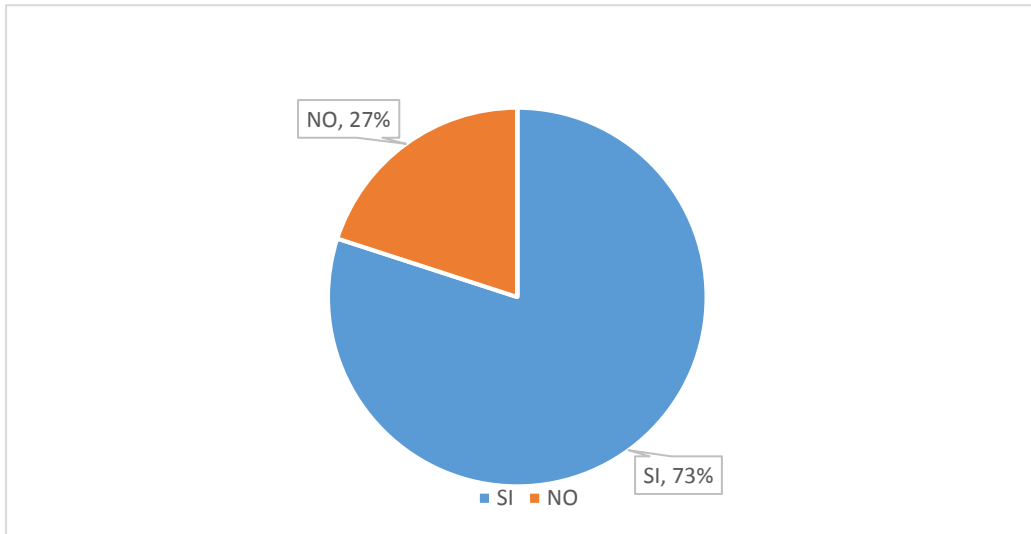


Figura 8. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 06.

Interpretación. – En esta figura se observa que el 73 % de los encuestados consideran que el agraviado de violación no es atendido prudentemente: por el contrario el 27% lo niega.

Tabla 10

¿Considera usted que el agraviado por delito de violencia sexual necesita de atención psicológica?

	Frecuencia	%
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

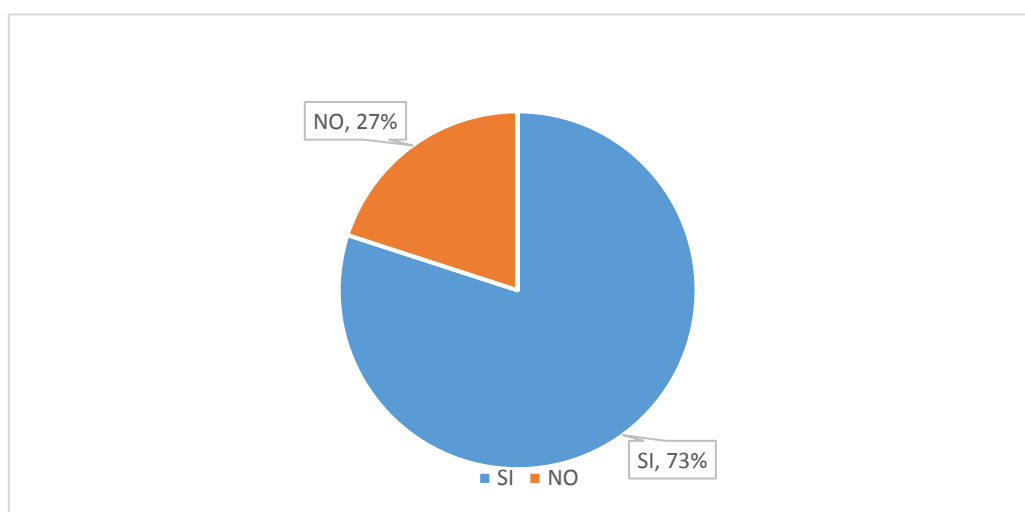


Figura 9. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 07.

Interpretación. – En esta figura se observa que el 73 % de los encuestados consideran que el agraviado por delito de violencia sexual necesita de atención psicológica, el 27% lo niega.

Tabla 11

¿Considera usted que las víctimas de violación sexual tienen secuelas psicológicas?

	Frecuencia	%
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

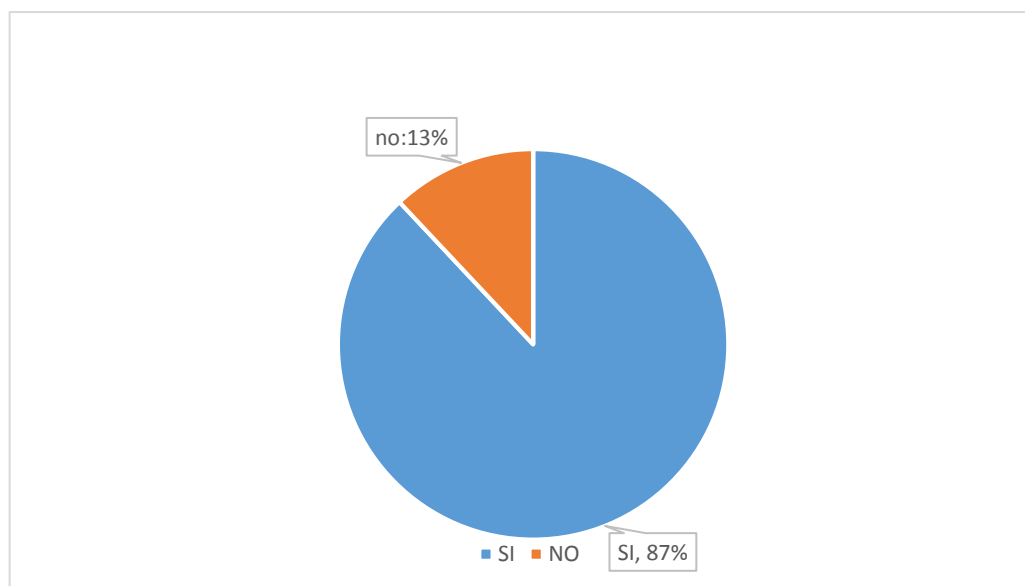


Figura 10. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 08.

Interpretación. – En esta figura se observa que el 87 % de los encuestados consideran que las víctimas de violación, el 13% lo niega.

Tabla 12

¿Considera usted que los medios de comunicación social, incrementan el daño moral a las víctimas de violación sexual?

	Frecuencia	%
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

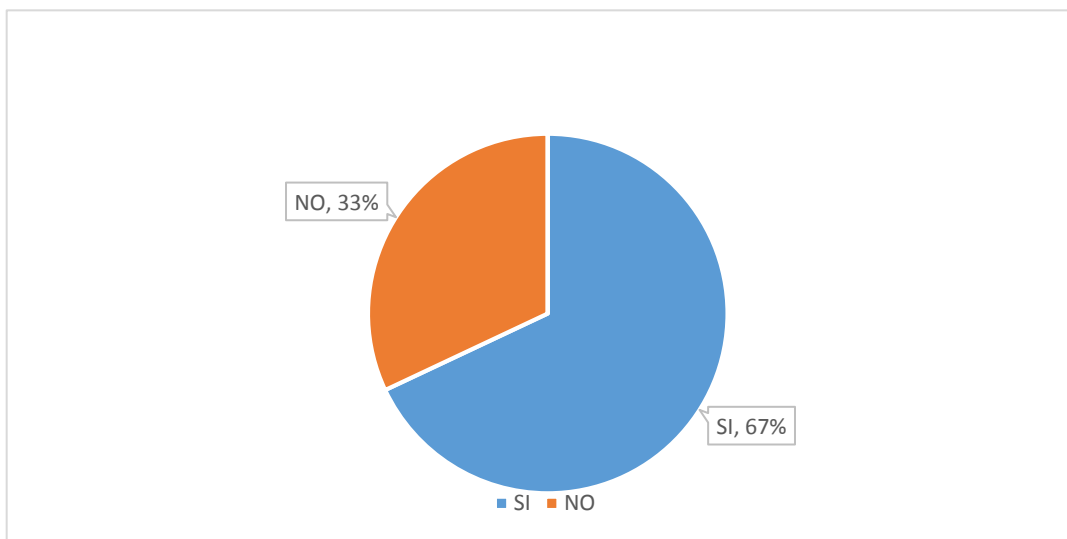


Figura 11. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 09.

Interpretación. – En esta figura se observa que el 67 % de los encuestados consideran que las redes de comunicación social, incrementan el, el 33% lo niega.

Tabla 13

¿Considera usted que la víctima de violencia sexual es doblemente agraviada por la ineficiente atención jurídica?

	Frecuencia	%
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

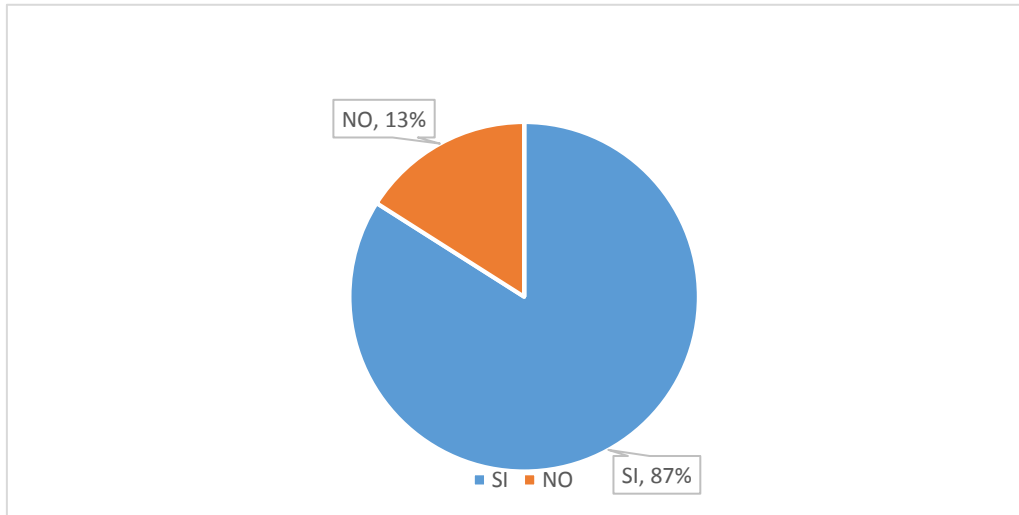


Figura 12. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 10.

Interpretación. – En esta figura se observa que el 87 % de los encuestados consideran que la víctima de violencia sexual es, el 13% lo niega.

4.1. Prueba de hipótesis

De acuerdo al análisis e interpretación, se han establecido los siguientes resultados, con respecto al informe final que hemos desarrollado, podemos afirmar lo siguiente:

Respecto a nuestra hipótesis, podemos ver que ha sido aceptada por el sector de la población que se escogió.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Que en todo caso existe una coherencia con las hipótesis planteadas y los resultados establecidos de los instrumentos planteados, por lo cual se viene aceptando las hipótesis como verdaderos, y despejando las alternativas de las posibilidades nulas que pudieran existir, esto en razón de la prueba ejecutada que conlleva a la respectiva aceptación del informe final.

5.2. Conclusiones

Primera: Que se ha demostrado que la coyuntura sociojurídica, de las víctimas de violación sexual vienen siendo perjudicadas, tanto por la sociedad civil perteneciente a nuestra comunidad y asimismo también por la sociedad jurídica que ante dichas investigaciones solo se genera un efecto dilatorio al proceso lo cual sólo perjudica a la correspondiente víctima.

Segunda: Que la sociedad al excederse, conjuntamente con los medios de comunicación en un enfoque mediático genera un problema sociojurídico para las víctimas, y por ende en sus procesos judiciales que tienen en mayor perjuicio a los agraviados de los hechos o conductas delictivas de violación.

Tercera.- Que el tema de revictimización ocasionado por los medios de comunicación social y además por los órganos jurisdiccionales genera un problema socio económico en las víctimas de violación sexual.

5.3. Recomendaciones

Primera: Que se debe implementar un reglamento interno en los centros policiales para una adecuada atención, basada en los principios de celeridad, eficacia y transparencia, a favor de las víctimas de violación sexual, como también debe ser ejecutado en las instituciones fiscales y judiciales con el motivo de seguir victimizando a los agraviados por estos delitos.

Segundo; Que se debe establecer un proyecto de ley en donde se establezca un tratamiento adecuado en las instituciones que atienden a las víctimas de violación sexual, con una adecuada celeridad procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Artículos

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007). *Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Informe CIDH - OEA.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (05 de Abril de 2011). *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Sentencia del 31 de agosto del 2010. Recuperado el 2011, de <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

Díaz, R. (2014). Victimología: Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Víctima. *Lex*, 12(14), 161 – 178. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5157881>

Defensoría del Pueblo (2011). *Violencia sexual en el Perú: Un análisis de casos judiciales*. Lima.

Ministerio Público (2011). *El crimen y la violencia en cifras 2008, 2009, 2010 y 2011. Observatorio de la Criminalidad*, Lima.

Ministerio Público (06 de Febrero de 2017). Agencia Fiscal de Noticias Fiscal de la Nación propuso mayor prevención ante el incremento de casos de violación sexual. Recuperado de <https://www.agenciafiscal.pe/index.php?K=62&id=6526>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Diciembre de 2017). *Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual*. Obtenido de Informe Estadístico-Boletín N°5 Recuperado de https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-05-PNCVFS-UGIGC.pdf

Prieto, M. (03 de Agosto de 2012). *Victimología en el proceso penal. La prevención victimal en derecho*. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/victimologia-en-el-proceso-penal-prevencion-victimal-en-derecho/>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (23 de Julio de 2018). *Código Procesal Penal*. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf.

Libros

Arbulú, V. (2015). *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo II*. Lima: Instituto Pacífico.

Beristain, A. (1994). *Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la victimología*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Binder, A. (2012). *La implementación de la nueva justicia penal adversarial*. Buenos Aires: Ad hoc.

De Jorge, L. (1998). *Víctima y Proceso Penal*. Madrid: Fondo de Población de Naciones Unidas.

Eser, A. (1993). *Acerca del renacimiento de la víctima en el procedimiento penal*. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.

Larrauri, E. (1992). *Victimología. De los delitos y las víctimas*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Mendelshon, B. (1981). *La Victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea*. San José de Costa Rica: ILANUD.

Peña, A. (2014). *Los delitos sexuales. Análisis dogmático, jurisprudencial y criminológico*. Lima: Ideas Solución Editorial.

Reyna, L. (2008). Las víctimas en el Derecho Penal Latinoamericano: Presente y perspectivas a futuro. *Eguzkilore: cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, (22), 135-153. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10810/24997>

Rivera, A. (1997). *La Victimología ¿Un problema criminológico?* Bogotá: Ediciones Jurídicas Rader.

Rodriguez, L. (1989). *Victiminología: estudio de la víctima* (2a ed.). México: Porrúa.

Solís, A. (1987). *Criminología y Victimología*. Lima: Debate Penal.

Vargas, M. y Siles, A. (1997). *Agresiones sexuales contra mujeres ¿Responsabilidades compartidas? Estudios para la Defensa de los Derechos de la Mujer*. Lima: Demus.

Villegas, E. (2013). *El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

Tesis

Andreu, A. (2017). *Víctima y Desvictimización* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/71019960.pdf>

Arrecis, J. (2012). *Abandono de la Víctima en el Proceso Penal Guatemalteco* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9662.pdf

Díaz, A. (2007). *Oficinas Victimológicas: Un estudio de caso* (Tesis de maestría). Recuperado de http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/529/tesis-3647-oficinas.pdf

Delgado, K. (2016). *La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4676/TESIS%20MAESTRIA%20-%20KARINA%20DELGADO%20NICOLAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díez, E. (2016). *Víctimas de violencia de género, resistencia a la aplicación de sus derechos jurídico penales* (Tesis doctoral). Recuperado de https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2016/hdl_10803_399891/edl1de1.pdf

Fiblo, G. (2013). *Derecho a la reparación: ¿Es un derecho humano de las víctima del delito? Especial referencia al ordenamiento jurídico chileno* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/823/Tesis-2014.pdf?sequence=1>

Guido, P. (2015). *Intervención de la víctima en el proceso penal como querellante particular*. (Tesis de maestría). Recuperado de http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/492/tesis-4474-intervencion.pdf

Herrera, I., y Santana, J. (2010). *Fundamentos Teóricos de Victimología* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/5724/HerreraNinolandia2010.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jerí, J. (2002). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la*

apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado (tesis maestría). Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/T_completo.PDF

Juarez, M. (2010). *La Victimología dentro del sistema acusatorio* (Tesis de maestría). Recuperado de http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4116/Juarez_Tesis_Maestría_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Landázuri, M. (2015). *Reparación integral de la víctima en la Conciliación Penal* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/4438/1/UDLA-EC-TAB-2015-41.pdf>

Lingán, L. (2015). *Factores Jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del Código Procesal Peruano 2004 en el Distrito Judicial de Cajamarca. 2011 – 2014* (Tesis de maestría). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca.

Marchán, J. (2012). *Beneficios y limitaciones de la víctima en el proceso penal venezolano desde el punto de vista de la Victimología* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7639.pdf>

Melendez, J. (2015). *Protección del agraviado y principio de igualdad de partes en el proceso acusatorio, en el distrito judicial de Loreto, 2014* (Tesis de maestría). Recuperado de http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4116/Jaime_Tesis_Doctorado_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Silva, O. (2017) *Medidas de protección y reparación a víctimas de delito de violación sexual a menores en los juzgados penales de Huánuco* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/476/T_047_22480932_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<p>Problema general. ¿En qué medida la coyuntura sociojurídica de la víctima influye en perjuicio del agraviado por delito sexual en los juzgados penales de Lima Sur, 2019?</p>	<p>Objetivo general. Determinar si la coyuntura sociojurídica de la víctima influye en perjuicio del agraviado por delito sexual en los juzgados penales de Lima Sur, 2019.</p>	<p>Hipótesis general. La coyuntura sociojurídica de la víctima influye negativamente en perjuicio del agraviado por delito sexual en los juzgados penales de Lima Sur, 2019.</p>	<p>VI. La Víctima</p>	<p>Agraviado</p> <p>La Revictimización</p>	<p>1.Edad 2.Sexo</p> <p>1.Nivel Educativo 2.Conocimiento de Derechos y Sistema Penal.</p>	<p>Tipo de investigación: Básica.</p> <p>Enfoque: Cuantitativo.</p> <p>Diseño: No experimental, transeccional, o correlacional causal.</p> <p>Nivel o alcance: Explicativo.</p> <p>Técnica: La encuesta y la entrevista.</p> <p>Instrumento: El cuestionario y la guía de entrevista</p>
<p>Problemas específicos. P1. ¿En qué medida la coyuntura sociojurídica de la víctima influye en el proceso de victimización del agraviado por delito sexual? P2. ¿En qué medida la coyuntura sociojurídica de la víctima influye en la revictimización del agraviado por delito sexual?</p>	<p>Objetivos específicos. O1. Determinar si la coyuntura sociojurídica de la víctima influye en el proceso de victimización del agraviado por delito sexual. O2. Determinar si la coyuntura sociojurídica de la víctima influye en la revictimización del agraviado por delito sexual.</p>	<p>Hipótesis específica. H1. La coyuntura sociojurídica de la víctima influye negativamente en los procesos de victimización de los agraviados por delitos sexuales. H2. La coyuntura sociojurídica de la víctima influye negativamente en la revictimización de los agraviados por delitos sexuales.</p>	<p>VI. Procesos de Victimización</p>	<p>Victimización Primaria</p> <p>Victimización Secundaria</p>	<p>1.Entorno 2.Inseguridad Ciudadana</p> <p>1.PNP 2.MP 3.PJ</p>	

Matriz de consistencia: coyuntura sociojurídica de la víctima y los procesos de victimización por delitos sexuales en Lima Sur, 2019.

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA ACEPTACIÓN O
NEGACIÓN DE LA POBLACIÓN ENCUESTADAS EN LAS DIFERENTES
ENTIDADES PUBLICAS**

De acuerdo	Si	No
En desacuerdo	si	No

items	Si	No
¿Para usted las normas jurídicas son efectivas en los delitos de violencia sexual?		
¿Considera usted que la sociedad está conforme con las normas jurídicas que protegen el bien jurídico de la libertad sexual?		
¿Considera usted que la problemática social del aumento de violadores es producto deficiente de normas jurídicas?		
¿Consideran usted que las normas jurídicas no protegen a las víctimas de violencia sexual?		
¿Considera usted que debería existir otras de atención para las victimas de violencia sexual?		

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA ACEPTACIÓN O
NEGACIÓN DE LA POBLACIÓN ENCUESTADAS EN LAS DIFERENTES
ENTIDADES PUBLICAS**

De acuerdo	Si	No
En desacuerdo	si	No

items	Si	No
¿Considera usted que debería existir otras de atención para las víctimas de violencia sexual?		
¿Considera usted que el agraviado por delito de violencia sexual necesita de atención psicológica?		
¿Considera usted que las víctimas de violación sexual tienen secuelas psicológicas?		
¿Considera usted que los medios de comunicación social, incrementan el daño moral a las víctimas de violación sexual?		
¿Considera usted que la víctima de violencia sexual es doblemente agraviada por la ineficiente atención jurídica?		

PROYECTO DE LEY

Sumilla: ley que propone personal psicológico que atiendan en las comisarías las denuncias por violación sexual

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. **Importancia de la seguridad jurídica del de la víctima de violación sexual y su reexposición a los hechos**

Primero; que se ha demostrado que la coyuntura sociojurídica, de las víctimas de violación sexual vienen siendo perjudicadas, tanto por la sociedad civil perteneciente a nuestra comunidad y asimismo también por la sociedad jurídica que ante dichas investigaciones solo se genera un efecto dilatorio al proceso lo cual sólo perjudica a la correspondiente víctima.

segundo; que se debe implementar un reglamento interno en los centros policiales para una adecuada atención, basada en los principios de celeridad, eficacia y transparencia, a favor de las víctimas de violación sexual, como también debe ser ejecutado en las instituciones fiscales y judiciales con el motivo de seguir victimizando a los agraviados por estos delitos.

tercero; que se debe establecer un tratamiento adecuado en las instituciones que atienden a las víctimas de violación sexual, con una adecuada celeridad procesal.

Cuarto; que la dignidad de la persona humana es el fin supremo del estado establecido en la constitución política del Perú, siguiendo este mandato es recomendable poner en consideración el presente proyecto de ley a fin de lograr celeridad y un trato digno a las víctimas de violación sexual considerando que lo propuesto se asemeja a nuestra realidad.

2. **Efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional**

El presente proyecto de Ley regirá a partir del día siguiente de su publicación.

V. ÍNDICE PRELIMINAR DE LA TESIS

De conformidad con el anexo 3 de la directiva sobre los lineamientos metodológicos para la elaboración de la tesis y la obtención del título de abogado, se elaborará una tesis sociojurídica de acuerdo a la siguiente estructura:

“COYUNTURA SOCIOJURÍDICA DE LA VÍCTIMA Y EL PROCESO DE VICTIMIZACIÓN POR LOS DELITOS SEXUALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR 2019”